

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
SÁBADO 02 DE SEPTIEMBRE DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
30 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

ÍNDICE

H. Ayuntamiento de Cerritos, S. L. P.
Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos

Reglamento Interior.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruíz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

H. Ayuntamiento de Cerritos

Organismo Paramunicipal de Agua potable y Alcantarillado de Cerritos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito fundamental de procurar que en la zona urbana de la Ciudad de Cerritos, y las Localidades de San José de Turrubiarres, Rincón de Turrubiarres, La Liebre, Mezquites Grandes, y los demás Centros de Población que en su momento el Ayuntamiento lo solicite y que apruebe su ingreso el Organismo del Agua, se cumpla con el mandato constitucional que obliga a las entidades públicas a la eficiente prestación del servicio público del agua potable en beneficio de la sociedad, tomando como base los criterios de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, vuelve imprescindible dotar de un instrumento que otorgue certeza jurídica al Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, toda vez que desde su creación mediante el decreto Número 296, expedido por el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de mayo de 2002, y Decreto No. 921 de Reformas y Adiciones de y al Decreto Legislativo 292 por el que se crea el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., expedido por el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de febrero de 2012, así como la expedición de su Reglamento Interior por parte del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de septiembre de 2003, este último se encuentra desactualizado con relación a la normatividad vigente en materia de Aguas, Alcantarillado y Saneamiento, y se hace necesario contar con un marco legal que regule con precisión los objetivos, atribuciones, facultades, responsabilidades, obligaciones y funciones tanto de la entidad prestadora de servicios como de los servidores públicos que en ella laboran, pues el reglamento vigente no puede ser considerado como un instrumento legal que determine adecuadamente el pleno ejercicio de sus atribuciones legales en concordancia con las facultades y responsabilidades que le otorga el derecho positivo dentro del marco de los principios de una administración pública honrada, leal, eficaz, eficiente, imparcial y apegada a la legalidad, que la ciudadanía de Cerritos debe allegarse a través del OPAPCE y que los servidores públicos cumplan con los principios ya señalados, por lo que en éste ordenamiento se puntualizan las áreas y direcciones que complementan el cuadro básico de organización y sus competencias en el quehacer cotidiano del organismo en la prestación de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento que al Municipio le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Aguas de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

El presente Reglamento Interior se compone de 3 Títulos que contienen lo siguiente:

1.- Un primer Título que se refiere a normar la organización y el funcionamiento del OPAPCE, haciendo alusión a los órganos colegiados de administración y gobierno como la Junta de Gobierno, definiendo su estructura, objetivo y atribuciones, así como las propias del Consejo Consultivo, se especifica además la función y alcances legales del Órgano de Vigilancia en la figura del Contralor Interno; por otro lado se otorga certeza jurídica a la actuación de los servidores públicos al definir claramente sus funciones y atribuciones, estableciéndose lo propio para la Dirección General, así como de sus áreas de apoyo que serán una Dirección Técnica y Operativa, una Dirección de Administración y Finanzas, la Unidad de Acceso a la Información Pública y la Unidad de Asuntos Jurídicos.

2.- El segundo Título otorga los criterios para la eficaz y eficiente prestación del servicio objeto principal del OPAPCE que es la prestación del servicio de agua potable, el alcantarillado, el saneamiento y la disposición final de las aguas residuales, estableciendo con certeza legal los aspectos técnicos fundamentales para la más eficaz prestación del servicio público encomendado al OPAPCE.

3.- Se ha agregado un tercer Título que estimula a la Ciudadanía Cerritense a participar activamente en el cuidado y consumo racional del agua, estableciéndose los derechos y obligaciones de los usuarios, así como las sanciones a quienes hagan mal uso del agua.

El presente ordenamiento es Reglamentario de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí y como parte del derecho positivo podrá estar en todo momento sujeto a las modificaciones que las necesidades, la prestación de los servicios y los usuarios requieran, además, está complementado con el Manual de Organización y se fortalece su cumplimiento con los indicadores de gestión que contribuyen a optimizar las formas de organización del propio OPAPCE para que cumpla con los principios de unidad de mando y delegación de funciones y estar en posibilidades de atender debidamente la prestación del servicio de agua, drenaje y saneamiento como encomienda otorgada al ejecutivo municipal en su calidad de depositario constitucional del mandato popular.

De conformidad con la presente Exposición de Motivos y con fundamento en los artículos 6, fracción IV, 92, fracciones III y IV, 96, fracción XIV y 107 de la Ley de Aguas de San Luis Potosí y el artículo Octavo del decreto de creación del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos N° 296 expedido por el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y publicado el 16 de mayo de 2002. La Junta de Gobierno del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, ha aprobado el presente Reglamento, por lo que una vez realizado y con las adecuaciones correspondientes, se tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CERRITOS

TITULO PRIMERO De la organización institucional

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento Interior del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos es reglamentario de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí y su observancia es obligatoria para todos los servidores públicos que prestan sus servicios en el OPAPCE y los usuarios de los servicios que está obligado a prestar, el cual tiene como objetivos:

I.- Regular la organización y el funcionamiento de los diversas áreas de gobierno, dirección, órgano interno de control, administración y finanzas, operatividad, técnica, jurídico, y de acceso a la información pública y demás áreas que existan o se creen en el Organismo;

II.- Determinar con precisión los diversos aspectos de la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Municipio de Cerritos entre el público usuario de los servicios que presta el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, así como la cultura del cuidado del agua entre la sociedad;

III.- Reglamentar los derechos y obligaciones de los usuarios, así como determinar las sanciones y recursos por infracciones al presente ordenamiento; y

IV.- Establecer los alcances jurídicos en las relaciones laborales entre el OPAPCE con sus servidores públicos.

Artículo 2º.- El Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, OPAPCE, de conformidad con su decreto de creación se reputa como un organismo descentralizado del Ayuntamiento de Cerritos, S. L. P., con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyos objetivos primordiales son operar, planear, programar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, extracción, almacenamiento, conducción, desinfección, potabilización y distribución de agua potable, al mismo tiempo que operar, planear, programar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 114, fracción III, inciso a) de la particular del Estado de San Luis Potosí, los numerales 87, 88, 91 y 92 de la Ley de Aguas de San Luis Potosí y 105 y 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3º.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- Acceso a la información pública: El derecho que tiene cualquier persona de solicitar y recibir la información que genere, archive o conserve el OPAPCE de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

- II.- Acueducto:** Al conducto natural o artificial, ya sea superficial, subterráneo o elevado, para conducir agua de una fuente de abastecimiento a un depósito determinado o directamente a la red de distribución;
- III.- Aforo:** El volumen del líquido que fluye por un conducto o caudal en la unidad del tiempo;
- IV.- Agua pluvial:** La generada de manera natural por la precipitación de los condensados de vapor de la atmósfera;
- V.- Agua potable:** Aquella que haya pasado por los procesos químicos, biológicos o naturales cuya ingestión sea propicia para el consumo humano y no cause efectos nocivos para la salud;
- VI.- Agua residual:** Aquella que resulte de cualquier uso primario del agua y que haya sufrido degradación de alguna manera;
- VII.- Agua residual tratada:** El líquido de composición variada proveniente del agua residual y que resulte de uno o más conjuntos de procesos de tratamiento;
- VIII.- Albañal exterior:** Parte del conjunto que desaloja las aguas pluviales y residuales, comprendido desde el parámetro o alineamiento del predio, hasta la conexión a la atarjea;
- IX.- Albañal interior:** Parte del conducto que desaloja las aguas pluviales y residuales, comprendido el interior de un predio hasta su conexión con el albañal exterior;
- X.- Alberca:** Depósito de agua de diferentes medidas y capacidades con fines deportivos, terapéuticos o de recreación construido con muros de concreto reforzado o con cualquier otro tipo de material estructural;
- XI.- Alcantarillado:** La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;
- XII.- Amortiguador de golpe de ariete:** El mecanismo para disminuir la sobrepresión que se produce en una tubería cuando se corta el flujo del agua;
- XIII.- OPAPCE:** Al Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos;
- XIV.- Atarjea:** La parte del alcantarillado que recibe las aguas pluviales conducidas por los albañales exteriores;
- XV.- Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Cerritos, San Luis Potosí;
- XVI.- Barranca:** Cauce natural de diferentes medidas originado por los escurrimientos pluviales y condiciones topográficas;
- XVII.- Brocales:** Antepecho de concreto o mampostería que rodean las bocas de pozos de ventilación o pozos de visita o cajas de unión, que permiten el acceso a los conductos de alcantarillado y drenaje;
- XVIII.- Cabildo:** El órgano colegiado responsable del Gobierno del Municipio de Cerritos, San Luis Potosí;
- XIX.- Cajas de válvulas:** Estructura construida a base de muros y lozas de concreto para alojar mecanismos de control y regularización de caudales, con el objeto de operar líneas de conducción y distribución de aguas;
- XX.- Canal o cauce abierto:** Conducto superficial natural o artificial que recoge, conduce, transporta y evacua agua;
- XXI.- Cárcamo:** Estructura para alojar agua;
- XXII.- Carro pipa:** Vehículo acondicionado para el transporte de agua;
- XXIII.- Caudal o flujo:** El volumen del agua conducida en la unidad de tiempo;
- XXIV. CEA:** A la Comisión Estatal del Agua;
- XXV.- Cegamiento:** La realización de obras que tiene por objeto tapar un pozo para evitar su explotación y la contaminación del acuífero;
- XXVI.- Cisterna o aljibe:** Depósito subterráneo de diversas medidas y capacidades para almacenar agua;
- XXVII.- Coladera pluvial:** La estructura con rejilla de diversos materiales y medidas de piso o banqueteta que permite el acceso del agua pluvial al sistema de alcantarillado y drenaje;
- XXVIII.- Colector:** Conducto primario en donde convergen aguas pluviales y residuales de la red secundaria de drenaje;
- XIX.- Conductos:** Las tuberías y canales que permiten el flujo del agua;
- XXX. Consejo Consultivo:** Los representantes de los diversos sectores sociales del Municipio de Cerritos, San Luis Potosí contemplados en la Ley de Aguas del Estado;
- XXXI.- Cuadro:** Conjunto de tuberías y piezas que se ubican a la entrada de los predios para el suministro de agua;
- XXXII.- Decreto de creación:** Decreto número 296, de fecha 16 de mayo del año 2002, expedido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí y publicado en el Periódico Oficial del Estado.
- XXXIII.- Derecho de vía:** Área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección;
- XXXIV.- Derivación:** La toma de agua autorizada que se conecta en la red de distribución interna de un predio, para abastecer de agua a los giros y establecimientos que independientemente formen parte del mismo;
- XXXV.- Desazolve:** Extracción de residuos sólidos o lodos acumulados en tuberías, pozos, lagos, lagunas, presas y en general en cualquier estructura hidráulica, pluvial o albañal natural o artificial;

XXXVI.- Descarga: Las aguas residuales o pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;

XXXVII.- Desechos sólidos: Aquellos residuos en solución o suspensión en el agua que se transportan a través de los conductos del drenaje y el alcantarillado;

XXXVIII. Director General: El Director General del OPAPCE;

XXXIX.- Drenaje ó alcantarillado: Sistema de cañerías, tuberías o albañales de diversos materiales como concreto, cobre, PVC, fierro, PEAD o plástico y diferentes diámetros para el desagüe de aguas negras que capta la red de alcantarillado en la Ciudad de Cerritos, S. L. P.;

XL.- Estado: La entidad federativa denominada Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

XLI.- Fosa séptica: Depósito sanitario donde se acumulan aguas residuales para un tratamiento primario;

XLII.- Hidrante: Surtidores de agua de diferentes diámetros para el servicio público;

XLIII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del OPAPCE considerada en la Ley de Aguas del Estado como órgano máximo de administración;

XLIV.- Lago recreativo: Depósito de agua residual, tratada, pluvial en un área de terreno destinado a la diversión;

XLV.- Laguna de infiltración: Depósito de agua residual tratada, pluvial o mixta, destinada a recargar los mantos freáticos;

XLVI.- Laguna de regulación: Depósito destinado a la captación de aguas residuales y pluviales para su almacenamiento temporal, a fin de regular los excedentes en la red principal de drenaje;

XLVII- Ley: La Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí;

XLVIII.- Manantial: Lugar donde aflora o nace el agua en forma natural;

XLIX.- Medidor: Instrumento mecánico que sirve para cuantificar el caudal o flujo de agua que pasa por una tubería;

L.- Norma Oficial Mexicana: Las que se encuentren vigentes y las que a futuro expida la autoridad de la materia para regular la calidad del agua y las descargas de agua a la red de drenaje o alcantarillado, así como la prestación del servicio;

LI.- Órgano Interno de Control: La Contraloría Interna del OPAPCE de conformidad con la Ley de Aguas del Estado;

LII.- Planta potabilizadora: Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que mejoran la calidad del agua para el uso y consumo humano;

LIII.- Planta de tratamiento: Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que depuran las aguas residuales a fin de reutilizarse de conformidad con las normas de salud y ecología establecidas;

LIV.- Pozo: La excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines;

LV.- Pozo de infiltración: Instalación construida para recargar los mantos freáticos con las aguas pluviales;

LVI.- Pozo de observación: La excavación de sección circular construida para medir los niveles freáticos y determinar la calidad del agua subterránea;

LVII.- Presa de regulación: Estructura construida para la captación de aguas de los ríos, arroyos o barrancas, para el almacenamiento a fin de regular los excedentes de la red principal del drenaje;

LVIII.- Reademar: Colocar otro ademe o tubería del pozo para evitar que el terreno se derrumbe cegando el pozo;

LIX.- Rebombeo: Acción para conducir y elevar el agua, mediante el equipo de bombeo;

LX.- Red primaria de agua potable: Sistema de tuberías cuyos diámetros son iguales o mayores a 8 pulgadas;

LXI.- Red primaria de drenaje o colector primario: Sistema de tuberías cuyo diámetro es igual o mayor a 18 pulgadas;

LXII.- Red secundaria de drenaje: Sistema de tuberías cuyo diámetro es menor a 18 pulgadas y en el cual se conectan los tubos de descarga de los drenajes de los usuarios;

LXIII.- Reductor de flujo: Artefacto que adicionado o integrado a los muebles y dispositivos de servicio reduce el flujo de agua;

LXIV.- Reglamento: El presente Reglamento del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, San Luis Potosí;

LXV.- Represa: Estructura construida para almacenamiento y control del agua;

LXVI.- Riego: Acción de esparcir agua sobre la corteza terrestre por diferentes métodos;

LXVII.- Río o arroyo entubado: Corriente o cauce natural de agua confinado por medios artificiales;

LXVIII.- Servicios: Conjunto de servicios que tiene la obligación de prestar el OPAPCE como agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales;

LXIX.-Tanque de almacenamiento: Depósito artificial para almacenar grandes volúmenes de agua que posteriormente serán distribuidos al sistema hidráulico;

LXX.- Toma: Conexión a la red general de distribución para dar servicio de agua al usuario;

LXXI.- Uso comercial o industrial: Cuando el agua forma parte del bien o servicio industrializado o comercializado o de su proceso de producción;

LXXII.- Uso doméstico: El agua que se destina al servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza en general de los bienes de los integrantes de una familia;

LXXIII.- Usuario: Persona física o moral que utiliza uno o varios de los servicios públicos que presta el OPAPCE; y

LXXIV.- Aquellas denominaciones no previstas en el presente ordenamiento se atenderán conforme a lo señalado en el artículo 3º de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 4º.- Son autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento de este ordenamiento en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- La Junta de Gobierno;

II.- El Presidente de la Junta de Gobierno;

III.- El Director General, y

IV.- Las respectivas direcciones, unidades y áreas que conforman el OPAPCE.

Artículo 5º.- El OPAPCE recaudará y administrará con el carácter de autoridad fiscal las contribuciones derivadas de los servicios que preste de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución General de la República, el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S. L. P. en vigor y la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO II De sus atribuciones

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el organismo público OPAPCE tendrá a su cargo:

I.- Ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Aguas de San Luis Potosí, con excepción de las señaladas en las fracciones VIII, IX y X del precitado numeral;

II.- Rendir anualmente al Ayuntamiento de Cerritos un informe de su operación, el cual deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio fiscal anterior;

III.- Elaborar o actualizar el presente Reglamento y los manuales para su correcto funcionamiento, así como establecer las oficinas y unidades administrativas necesarias dentro de su jurisdicción;

IV.- Expedir el presente Reglamento, así como realizar las adecuaciones que se requieran, solicitando su aprobación al Cabildo;

V.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

VI.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de servicios a su cargo;

VII.- Elaborar los estados financieros y proporcionar la información así como la documentación que sea solicitada por el Contralor Interno;

VIII.- Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación, y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

IX.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;

X.- Someter anualmente a la consideración del Congreso del Estado, a través del Ayuntamiento de Cerritos y en los términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para su resolución final, la Ley de Cuotas y Tarifas que se aplicará para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el área de su jurisdicción;

XI.- Determinar y cobrar, a través del procedimiento administrativo de ejecución, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste;

XII.- Ordenar y ejecutar la restricción o suspensión del servicio por falta de pago;

XIII.- Promover, por conducto del área respectiva, la cultura del agua potable, para que se reconozca el valor real del recurso; así como fomentar el pago justo y oportuno por los servicios prestados;

XIV.- Instrumentar un programa permanente de cultura del agua que destaque el valor real del recurso, que considere el uso eficiente, reuso, saneamiento y cuidado del agua, e involucre a todos los sectores y usuarios de agua potable; además, acciones de capacitación para el uso eficiente y adecuado de las instalaciones hidrosanitarias y de saneamiento en el ámbito de su competencia;

XV.- Aplicar indicadores de gestión en forma permanente, y

XVI.- Las demás que le asigne la Ley de Aguas de San Luis Potosí, su decreto de creación, la legislación y los Reglamentos aplicables.

CAPITULO III Del patrimonio

Artículo 7º.- El patrimonio del OPAPCE estará constituido por:

I.- Los bienes y derechos que formen parte del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales del Municipio, mismos que autorizará el Cabildo para aportarlos como patrimonio inicial, así como otros que le entreguen con tal objeto las demás autoridades e instituciones;

II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se reciban;

III.- Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo;

IV.- Los empréstitos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

V.- Las aportaciones de los particulares, las donaciones, las herencias, los subsidios y las adjudicaciones a favor del OPAPCE;

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio;

VII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal, y

VIII.- Los ingresos que por cualquier forma obtenga y que sean distintos de los señalados en las fracciones precedentes.

Artículo 8º.- Los bienes del OPAPCE destinados directamente a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a que se refiere el artículo 2º del presente Reglamento se considerarán bienes del dominio público y en consecuencia serán inembargables e imprescriptibles.

Artículo 9º.- El OPAPCE aplicará los recursos que obtenga únicamente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2º de éste reglamento.

CAPITULO IV **De su organización**

Artículo 10.- El OPAPCE para el mejor desarrollo del servicio público que tiene encomendado estará administrado por una Junta de Gobierno, como órgano máximo de gobierno.

Para los efectos ejecutivos, el OPAPCE será encabezado por un Director General quién para el mejor desempeño de sus objetivos se auxiliará con las siguientes entidades:

I.- Un Órgano Interno de Control en la figura de la Contraloría Interna;

II.- Una Dirección de Administración y Finanzas;

III.- Una Dirección Técnica y Operativa;

IV.- Una Unidad de Asuntos Jurídicos;

V.- Una Unidad de Acceso a la Información Pública, y

VI. Un Espacio de Cultura del Agua.

Artículo 11.- Los usuarios de los servicios que presta el OPAPCE estarán representados por un Consejo Consultivo de acuerdo con lo que marca la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí y el presente reglamento.

Artículo 12.- Las direcciones y unidades del OPAPCE realizarán sus actividades en forma programada y de acuerdo con las políticas, prioridades y restricciones que establezcan la Junta de Gobierno y la Dirección General en el ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO V

Integración y atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 13.- La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del OPAPCE, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, así como las siguientes atribuciones:

I. Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos, y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;

II. Aprobar el Programa Operativo Anual que le presente el Director General;

III. Remitir al Congreso del Estado para su aprobación y publicación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí;

IV. Designar y remover al Director General del OPAPCE;

V. Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos y reuso de aguas tratadas, someta a su consideración el Director General;

VI. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites ante el Congreso del Estado, para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

VII. Administrar el patrimonio del OPAPCE y cuidar de su adecuado manejo;

VIII. Conocer y en su caso aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del OPAPCE, conforme a la propuesta formulada por el Director General;

IX. Examinar, y en su caso, aprobar los estados financieros y los informes anuales dentro de los tres primeros meses de su ejercicio inmediato posterior que deba presentar el Director General, y ordenar su publicación en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

X. Autorizar, en su caso, la contratación conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y la realización de las obras;

XI. Aprobar, en su caso, los proyectos de inversión del OPAPCE;

XII. Emitir su opinión respecto a la extensión de los servicios públicos a otros Municipios dentro de su circunscripción geográfica, con la autorización del Congreso del Estado, previa celebración de los convenios respectivos por los Municipios de que se trate, en los términos de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí;

XIII. Aprobar, expedir y ordenar la publicación del presente Reglamento Interior y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; y

XIV. Las demás que le asignen la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, su decreto de creación, la legislación y los Reglamentos aplicables.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cerritos se integra con 7 miembros de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la misma;

II.- El Director General del OPAPCE, quien asumirá la Secretaría Técnica;

III.- Un regidor, que será quién desempeñe la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Cabildo Municipal;

IV.- Un representante de la Comisión Estatal del Agua;

V.- El presidente del Consejo Consultivo; y

VI.- Dos miembros electos del Consejo Consultivo.

Los integrantes de la Junta de Gobierno desempeñarán las funciones que la propia Junta, la Ley y el presente reglamento les asignen.

Los cargos y comisiones en la Junta de Gobierno son honoríficos.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- La Junta se reunirá por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria, y de forma extraordinaria cuantas veces fuere convocada por su Presidente, por el Director General, a iniciativa, o a petición de tres o más miembros de la misma.

Cada sesión deberá celebrarse de acuerdo a un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros por lo menos con tres días hábiles de anticipación, en los casos de sesiones ordinarias y veinticuatro horas de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias.

En las sesiones todos los miembros de la Junta de Gobierno tienen derecho a voz y voto, con excepción del Director General quién sólo tiene voz informativa.

Artículo 17.- Corresponden al Presidente Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, por conducto del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;

II.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y voto y presidir las mismas;

III.- Tener el voto de calidad en caso de empate;

IV.- Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta de Gobierno y los demás miembros asistentes las actas de cada sesión, y

V.- Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 18.- Corresponden al Secretario de la Junta de Gobierno y Director General del OPAPCE las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando con voz, pero sin voto;

II.- Llevar actualizado el Libro de Actas que él redactará;

III.- Elaborar y presentar previamente el orden del día;

IV.- Convocar a nombre del Presidente de la Junta, cuando éste lo solicite, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como cuando lo soliciten dos o más miembros de la Junta de Gobierno;

V.- Notificar con anticipación las convocatorias para las sesiones de la Junta de Gobierno;

VI.- Firmar las Actas de las Sesiones de la Junta de Gobierno, y

VII.- Las demás que le encargue la Junta de Gobierno y la Ley.

CAPITULO VI

Objetivos y atribuciones del Consejo Consultivo

Artículo 19.- El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y de carácter honorífico, cuya finalidad es prestar orientación y exponer sugerencias al OPAPCE sobre las necesidades y problemática de los servicios que éste presta; estará conformado por las personas usuarias de los servicios, doméstico, comercial y de servicios, e industrial, debiendo, en su caso, estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado de la zona urbana de la Ciudad de Cerritos, y las Localidades de San José de Turrubiarres, Rincón de Turrubiarres, La Liebre, Mezquites Grandes, y los demás Centros de Población que en su momento el Ayuntamiento lo solicite y que apruebe su ingreso el Organismo del Agua,

Artículo 20.- El Consejo Consultivo tiene como objeto:

I. Hacer partícipes a los usuarios en la gestión del OPAPCE, que formularán las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y eficaz;

II. Opinar sobre los resultados del OPAPCE;

III. Proponer mecanismos financieros o crediticios;

IV. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del OPAPCE;

V. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones; y

VI. Las demás que le señale el presente Reglamento.

Artículo 21.- Los representantes de los usuarios comerciales e industriales del Consejo Consultivo, deberán pertenecer a instituciones, asociaciones, cámaras, colegios de profesionistas u organizaciones sólidas, debidamente acreditadas, y tener conocimientos en materia de agua o temas relacionados estrechamente con ésta; en tanto que los representantes de los usuarios domésticos deberán ser personas comprometidas en atender la problemática del uso del agua y su conservación, buscando preferentemente un perfil adecuado al tema hídrico. Para la constitución del Consejo Consultivo, el Ayuntamiento de Cerritos emitirá la convocatoria pública dirigida a todas las personas usuarias del servicio doméstico, comercial y de servicios, e industrial, con los siguientes requisitos:

I. Contar con la nacionalidad mexicana y mayoría de edad;

II. Ser residente del Municipio de Cerritos al momento en que se emita la convocatoria;

III. En caso de pertenecer a alguna asociación de profesionistas debidamente constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas presentar su acreditación; y

IV. En el caso de personas físicas, deberán ser personas comprometidas en atender la problemática del uso del agua y su conservación, capaces de hacer aportaciones al sector.

El Consejo Consultivo se integrará con 8 miembros. Cada miembro propietario contará con su respectivo suplente.

Artículo 22.- Los integrantes del Consejo Consultivo designarán por mayoría de votos de entre sus integrantes, a quien presida el mismo y dos representantes, quiénes deberán representar a las personas usuarias de los servicios domésticos, comerciales, industriales y de servicios, los cuales representarán al Consejo Consultivo en la Junta de Gobierno del OPAPCE; igualmente se designará a una persona en el cargo de vicepresidente quien suplirá al Presidente en sus ausencias.

No podrá formar parte del Consejo Consultivo ningún servidor público del OPAPCE.

Artículo 23.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo podrán ser removidas en los siguientes casos:

I. Cuando sin causa justificada falten más de tres veces consecutivas a las reuniones de la Junta de Gobierno, o del Consejo Consultivo; y

II. Por renuncia expresa al cargo conferido.

En lo previsto en el párrafo que antecede, la Junta de Gobierno calificará la solicitud de remoción que le presente el Consejo Consultivo y en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno, se procederá a desechar o aprobar la solicitud según corresponda; en caso de ser aprobada esa solicitud, entrará en funciones el suplente y se informará al Ayuntamiento.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, y extraordinaria cuantas veces fuere convocada por su Presidente, o a solicitud de la mayoría de sus miembros, o de la Junta de Gobierno. Funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente. Los acuerdos y resoluciones de este Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; en caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad.

Las fechas de celebración de las sesiones del Consejo Consultivo serán notificadas por medio de convocatoria a sus miembros, con tres días hábiles de anticipación, indicando el lugar, fecha y hora donde deberá llevarse a cabo la misma, así como el orden del día.

De toda sesión se levantará el acta correspondiente; para tales efectos de entre sus integrantes designarán un secretario de actas. De toda acta, el Presidente tendrá la obligación de turnar copia a la Junta de Gobierno.

El OPAPCE proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo, y cuidará que sesione en la forma y términos descritos.

Artículo 25.- Los cargos o comisiones que desempeñen las personas integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que en ningún caso tendrán derecho a remuneración alguna.

Artículo 26.- Los integrantes del Consejo Consultivo designarán por mayoría de votos, de entre ellos, a un presidente y a dos vocales, quiénes los representarán en la Junta de Gobierno del OPAPCE.

El presidente y los representantes a que se refiere el párrafo anterior, durarán tres años en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 27.- La renovación del Consejo será en el periodo intermedio de la administración municipal. El OPAPCE proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indica el presente Reglamento.

CAPITULO VII

Funciones y atribuciones de la Dirección General

Artículo 28.- El Director General del OPAPCE será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la misma.

Artículo 29.- Para ser Director General del OPAPCE se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener cédula profesional relacionada con la función.

III.- Tener residencia mínima de tres años en el Estado a la fecha de su designación;

IV.- No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad; y

V.- Una vez nombrado, no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres niveles, a excepción de las actividades de carácter docente, ni desempeñar actividades privadas que le generen conflicto de intereses.

Artículo 30.- El Director General del OPAPCE tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tener la representación legal del organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como otorgar y revocar poderes, formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

II. Presentar anualmente al Cabildo para conocimiento, un informe general, por escrito, aprobado previamente por la Junta de Gobierno.

Dicho informe debe contener, en forma explícita, el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el Proyecto Estratégico de Desarrollo y las aclaraciones que al respecto considere convenientes.

Asimismo, debe ser publicado de conformidad con la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. De dicho informe se dará vista al Congreso del Estado;

III. Elaborar la propuesta del Proyecto Estratégico de Desarrollo del organismo y actualizarlo anualmente, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

IV. Supervisar la ejecución del Proyecto Estratégico de Desarrollo, aprobado por la Junta de Gobierno;

V. Realizar los estudios tarifarios para determinar, en apego a lo dispuesto en la Ley, las cuotas y tarifas aplicables por la prestación de los servicios públicos;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno las cuotas y tarifas referidas en la fracción anterior, para que de considerarlo pertinente, las remita al Congreso del Estado, a través del Ayuntamiento, para su aprobación y en su caso publicación;

VII. Determinar y cobrar, a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo previsto en la Ley y demás ordenamientos aplicables, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste el organismo;

VIII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo, para lograr una mayor eficiencia y eficacia del mismo;

IX. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo;

X. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

XI. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

XII. Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas estatales y nacionales y de sus respectivos bienes inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;

XIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XIV. Convocar a las reuniones de la Junta de Gobierno ordinarias y extraordinarias, por propia iniciativa, a petición de dos o más miembros de la Junta, en términos del presente reglamento;

XV. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, un informe anual de actividades del organismo, dentro de los tres primeros meses de su ejercicio inmediato posterior, que contenga:

a) Los informes sobre el cumplimiento de acuerdos de la Junta de Gobierno, mensualmente.

b) Los estados financieros del organismo de acuerdo al presente Reglamento.

c) El avance en las metas establecidas en el Programa Operativo Anual, semestralmente.

d) El avance en los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno, trimestralmente.

e) El estado de cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas, mensualmente;

XVI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los proyectos de presupuestos de ingresos y de egresos, así como el programa de labores del ejercicio siguiente, antes del quince de noviembre de cada año;

XVII. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XVIII. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación domiciliaria, o con la información documental que obre en expediente, realizar la revisión del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios;

XIX. Vigilar que se realicen en forma regular y periódica muestras y análisis del agua, así como estadísticas de los resultados que se obtengan, a fin de establecer las medidas adecuadas para mejorar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;

XX. Realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;

XXI. Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, y presentar el acta anterior e informar a la junta el avance de los acuerdos;

XXII. Invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a otros representantes de dependencias de los tres ámbitos de gobierno, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo, quienes en su caso tendrán voz pero no voto;

XXIII. Acudir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno;

XXIV. Nombrar y remover al personal del organismo;

XXV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las modificaciones al presente Reglamento; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios públicos;

XXVI. Remitir al Consejo Consultivo, los documentos enlistados en la fracción XV de este artículo;

XXVII. Presentar al Consejo Consultivo para su opinión, un informe, dentro de los tres primeros meses del año, que contenga las acciones del último ejercicio, con el fin de mejorar la calidad de los servicios; y

XXVIII. Las demás que le señalen la Junta de Gobierno, la Ley y el presente ordenamiento.

CAPITULO VIII

Funciones y atribuciones de la Contraloría Interna

Artículo 31.- El OPAPCE contará con un órgano de vigilancia denominado Contraloría Interna, a falta de este las funciones que se describen en el presente reglamento recaen en el Contralor Interno del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

El Contralor Interno para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará con el personal que le sea asignado por el OPAPCE.

El Contralor Interno será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Ayuntamiento, y tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del OPAPCE;

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público del organismo operador, y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III. Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al organismo, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, Reglamentos y convenios específicos;

IV. Dictaminar los estados financieros del departamento de administración y finanzas del OPAPCE y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma a la Auditoría Superior del Estado;

V. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes propiedad del OPAPCE;

VI. Instaurar y substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, hasta dejarlos en estado de resolución; poniéndolos a consideración de la Junta de Gobierno, quien dictaminará sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades administrativas, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en que incurran los servidores públicos del OPAPCE;

VII. Informar oportunamente a los servidores públicos del organismo obligados a ello, acerca de la obligación de manifestar sus bienes, verificando que tal declaración, se presente en tiempo y forma legal;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre el registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, usos y conservación del patrimonio del OPAPCE en relación a su función, o que sugieran los integrantes de la Junta de Gobierno.

IX. Elaborar y ejecutar, previo acuerdo con la Junta de Gobierno, los programas de auditoría financiera, técnica, administrativa y de gestión, de la Dirección General y de cada una de las unidades administrativas del OPAPCE, verificando que estas se practiquen por lo menos una vez al año, con el fin de que una vez concluidas se entreguen en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a:

- a) La Junta de Gobierno
- b) Al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento.
- c) A la Auditoría Superior del Estado;

X. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, dictamen respecto de la veracidad y responsabilidad de la información presentada por el Director General, y enviar copia al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento para su conocimiento, así como a la Auditoría Superior del Estado;

XI. Insertar en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que estime pertinentes en relación a su función, o que sugieran los integrantes de la Junta;

XII. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del OPAPCE;

XIII. Vigilar y calificar el seguimiento de denuncia ciudadana contra los servidores públicos que laboren en el OPAPCE; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 32.- Para ser designado Contralor Interno del OPAPCE, se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Contralor Interno del Ayuntamiento de Cerritos, en los términos previstos por el artículo 85 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO IX **De la estructura administrativa**

Artículo 33.- El OPAPCE contará con una Dirección de Administración y Finanzas y una Dirección Técnica y Operativa, sus encargados recibirán el nombramiento de Directores y tendrán a su cargo el correcto funcionamiento de las mismas, siendo responsables ante el Director General. Los Directores serán auxiliados en la atención y en el despacho de los asuntos a su cargo por los departamentos y unidades que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 34.- Corresponde a los Directores de manera general:

I.- Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integran la dependencia a su cargo;

II.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que le correspondan y someterlos a la consideración del Director General;

III.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y con las políticas que señale el Director General para el logro de los objetivos y de las prioridades establecidas para el organismo;

IV.- Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Director General;

V.- Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, Reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la dependencia a su cargo, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;

VI.- Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la Dirección a su cargo;

VII.- Intervenir en la selección y adscripción de personal que integre la planta de empleados de la Dirección; en la promoción del mismo; en el otorgamiento de licencias, vacaciones, permisos y exenciones, en el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas, así como en la aplicación de sanciones;

VIII.- Proporcionar informes y prestar asesoría a los demás funcionarios del OPAPCE cuando lo requieran para el despacho de los asuntos a su cargo;

IX.- Someter a la consideración del Director General de los proyectos de reorganización administrativa de la dependencia correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

X.- Elaborar los informes relativos a los asuntos competencia de la Dirección a su cargo;

XI.- Representar a la Dirección en los términos que señalen las normas reglamentarias y desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General;

XII.- Atender al público usuario en los asuntos de la competencia de la Dirección;

XIII.- Realizar, conjuntamente con la Dirección General, el presupuesto respectivo para la contratación de obras, adquisiciones y servicios que deban celebrarse en las materias de su competencia;

XIV.- Promover la capacitación y el desarrollo de programas de productividad del personal a su cargo, en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas;

XV.- Coordinar sus actividades con los titulares de las demás áreas del OPAPCE; y

XVI.- Desempeñar las demás funciones que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

CAPITULO X **De la Dirección Técnica y Operativa**

Artículo 35.- Corresponde a la Dirección Técnica y Operativa en la materia técnica:

I.- Realizar en concordancia con la Dirección General los concursos necesarios para la ejecución de obras destinadas al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado, así como para las instalaciones destinadas a la potabilización y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso público urbano;

II.- Elaborar y supervisar la aplicación de las normas y procedimientos técnicos relacionados con los servicios que presta el OPAPCE; así como con las que se refieran a la seguridad y al mantenimiento de instalaciones y equipo;

III.- Determinar el contenido de la capacitación técnica que deberá impartirse al personal correspondiente;

IV.- Elaborar y mantener actualizados los planos de las redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

V.- Verificar que los usuarios de la red de alcantarillado cumplan con las normas oficiales mexicanas, así como las normas estatales y condiciones particulares de descarga que expidan las autoridades competentes;

VI.- Planificar el desarrollo físico de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

VII.- Elaborar los estudios y proyectos de obras e instalaciones que se requieran para la ampliación, modificación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de las redes de agua potable y alcantarillado e instalaciones y obras para el saneamiento;

VIII.- Coordinar, en su caso, la elaboración de Planos Maestros y Planos Reguladores de las redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

IX.- Elaborar los proyectos de las obras comprendidas en los programas;

X.- Preparar la documentación técnica que se requiera para la celebración de los concursos que sean necesarios;

XI.- Vigilar el cumplimiento de los programas de obras;

XII.- Verificar que los procedimientos de construcción que se observen en las obras sean los adecuados;

XIII.- Establecer las normas, especificaciones y los procedimientos para la conservación de redes de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás instalaciones utilizadas por el OPAPCE;

XIV.- Revisar y tramitar para su pago las estimaciones de obra; y

XV.- Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General.

Artículo 36.- Es competencia de la Dirección Técnica y Operativa en el ámbito de operatividad lo siguiente:

I.- Formular y vigilar la aplicación de los programas de servicios, seguridad y mantenimiento para las instalaciones y equipos pertenecientes al OPAPCE;

II.- Desarrollar las acciones necesarias para la adecuación de instalaciones y equipos de carácter operacional y seguridad en las redes de agua potable y de alcantarillado, así como en las instalaciones de potabilización y saneamiento en las normas en la materia o por las demás autoridades competentes;

III.- Desarrollar las acciones necesarias para realizar labores de monitoreo preventivo en las redes de agua potable y alcantarillado;

IV.- Llevar a cabo las obras que se requieran para la ampliación, modificación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de las redes de agua potable y alcantarillado e instalaciones y obras para el saneamiento;

V.- Coordinar y supervisar programas a corto, mediano y largo plazo, respecto a los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento y los demás necesarios para la prestación de esos servicios;

VI.- Llevar a cabo el desarrollo de la infraestructura de los servicios que presta el OPAPCE conforme a sus programas operativos anuales autorizados;

VII.- Desarrollar las acciones necesarias para realizar labores de monitoreo preventivo de las redes de agua potable y alcantarillado;

VIII.- Determinar el contenido de la capacitación técnica que deberá impartirse al personal operativo;

IX.- Responsabilizarse del buen uso de toda la documentación que se genere y que se encuentre bajo su resguardo, así como responder por los bienes muebles que se le tengan asignados;

X.- Llevar el control de los retardos, faltas, licencias, permisos económicos, vacaciones y comisiones del personal a su cargo

y mantener informada a la Dirección de Administración y Finanzas;

XI.- Proponer a la Dirección General el rol de vacaciones del personal adscrito procurando en todo momento que no se realicen afectaciones a la prestación del servicio;

XII.- Coordinar la realización de los programas de obras del OPAPCE con la Comisión de Agua de San Luis Potosí, así como con otros organismos operadores y otras autoridades competentes en las redes de agua potable y alcantarillado, así como en las instalaciones dedicadas al saneamiento;

XIII.- Elaborar y mantener actualizado los planos de las redes de agua potable y alcantarillado;

XIV.- Atender y resolver la problemática sugerida de las afectaciones de las obras, proponiendo los cambios o mejoras a que haya lugar;

XV.- Supervisar, aprobar o en su caso llevar a cabo las obras de cabeza, ampliación, modificación, mejoramiento y conservación que se requieran en las redes de agua potable y alcantarillado, así como en las instalaciones de saneamiento; dirigir y vigilar su ejecución para verificar que se cumpla con los plazos, especificaciones y normas de calidad estipuladas;

XVI.- Programar, controlar y realizar los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y equipo de agua potable y alcantarillado;

XVII.- Recibir, previa revisión, las obras ejecutadas y levantar las actas respectivas; y

XVIII.- Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General.

CAPITULO XI

De la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 37.- Al frente de la Dirección de Administración y Finanzas habrá un titular que ejercerá las funciones de su competencia, las que le señalen los demás ordenamientos legales y las que le delegue el Director General del OPAPCE y tendrá como auxiliares los Departamentos que se le determinen, siendo sus atribuciones las siguientes:

I.- Dirigir y coordinar las políticas y funciones referentes a la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos del OPAPCE;

II.- Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre el OPAPCE y los trabajadores a su servicio, así como de las contenidas en la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo y el presente Reglamento;

III.- Programar e impartir cursos para la capacitación técnica y administrativa del personal;

IV.- Elaborar y supervisar el ejercicio de los presupuestos de gastos de operación, de mantenimiento e inversiones, en coordinación con las áreas y unidades administrativas competentes del organismo;

V.- Conceder permisos, licencias, tolerancias, vacaciones a los trabajadores al servicio del OPAPCE cuando sean procedentes en relación a las necesidades del servicio del organismo y tramitar las remociones y separaciones que procedan;

VI.- Expedir, registrar y actualizar los nombramientos de los servidores públicos del OPAPCE así como las credenciales de identificación correspondientes;

VII.- Llevar el control de la puntualidad y la asistencia del personal;

VIII.- Tramitar, suscribir y actualizar los contratos de prestación de servicios del personal que perciba su remuneración con cargo a honorarios;

IX.- Proponer el otorgamiento de permisos, estímulos y recompensas a que se haga acreedor el personal del OPAPCE;

X.- Previa resolución de la Contraloría interna imponer a los trabajadores del OPAPCE las sanciones a que se hagan acreedores en los términos y las condiciones señaladas en las normas legales aplicables;

XI.- Promover la integración de la Comisión de Seguridad Higiene y Medio Ambiente en el trabajo la cual determinará los Reglamentos aplicables en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo;

XII.- Elaborar los programas y proyectos presupuestales relativos al capítulo de servicios personales y manejar las partidas correspondientes al presupuesto programático;

XIII.- Proporcionar a los trabajadores los servicios sociales y demás prestaciones que autorice la Junta de Gobierno;

XIV.- Coordinar la formulación de los presupuestos de ingresos, gasto de capital y gasto corriente de operación, con la colaboración de las demás áreas o unidades administrativas del OPAPCE;

XV.- Supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado;

XVI.- Formular y gestionar las modificaciones, reformas o ampliaciones presupuestales que se requieran;

XVII.- Manejar la Caja y/o Fondo Fijo del organismo para la recepción, custodia y desembolso de efectivo y de valores, así como registrar estas operaciones;

XVIII.- Registrar y controlar los compromisos y las operaciones financieras que afecten el ejercicio del presupuesto;

XIX.- Establecer y manejar el sistema de contabilidad del OPAPCE;

XX.- Formular los estados financieros legalmente obligatorios para el OPAPCE;

XXI.- Elaborar y presentar oportunamente a las autoridades hacendarías, las declaraciones por concepto de impuestos de los que sea causante o retenedor el organismo;

XXII.- Organizar, controlar, registrar, vigilar y manejar en concordancia con la Contraloría Interna, de acuerdo con las normas aplicables, los bienes muebles e inmuebles del organismo;

XXIII.- Adquirir y suministrar los bienes de consumo y de inversión que se adquieran en los términos que señalen las normas legales aplicables, de acuerdo con el presupuesto y los programas autorizados;

XXIV.- Celebrar de acuerdo con las normas aplicables y en concordancia con la Unidad Jurídica los concursos para la adjudicación de pedidos o contratos de adquisición de materiales y de bienes muebles;

XXV.- Supervisar el cumplimiento de contratos de adquisición de bienes inmuebles;

XXVI.- Organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de las bodegas y de los almacenes, registrando las entradas y salidas de artículos, manteniendo al día la información sobre las existencias, de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos;

XXVII.- Coordinar y supervisar al personal a su cargo, distribuyendo cargas de trabajo y evaluando su funcionamiento;

XXVIII.- Realizar los cambios, mejoras y demás medidas tendientes a incrementar la productividad, eficiencia y eficacia del área a su cargo;

XXIX.- Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el OPAPCE y los trabajadores a su servicio, así como los contenidos en las Condiciones Generales de Trabajo;

XXX.- Responsabilizarse del buen uso de toda la documentación que se genere y que se encuentre bajo su resguardo, así como responder por los bienes muebles que se le tengan asignados;

XXXI.- Promover y realizar las acciones necesarias para que el OPAPCE cuente con un sistema informático para su operación, así como de los estudios cartográficos y de los apoyos técnicos y de programas de soporte informático que se requieran; y

XXXII.- Realizar las demás actividades que se requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General.

CAPITULO XII

De las atribuciones y facultades generales de los jefes de departamento y unidad

Artículo 38.- Compete a cada Departamento o Unidad las siguientes atribuciones y facultades de carácter general:

I.- Prestar asesoría y apoyo técnico en materia de su competencia cuando así lo determine el Director General y de acuerdo a los lineamientos establecidos;

II.- Supervisar el avance de los programas autorizados encomendados a su Departamento o Unidad;

III.- Acordar con su jefe inmediato la resolución de los asuntos que se generen en la esfera de su competencia;

IV.- Realizar los cambios, mejoras y demás medios tendientes a incrementar la productividad, eficiencia y eficacia del área a su cargo;

V.- Proponer candidatos, mejoras y demás medios tendientes a incrementar la productividad, eficiencia y eficacia del área a su cargo;

VI.- Coordinar y supervisar al personal a su cargo, distribuyendo cargas de trabajo y evaluando su funcionamiento;

VII.- Elaborar estudios específicos en la colaboración de otros Departamentos o Unidades;

VIII.- Responsabilizarse del buen uso de toda la documentación que se genere y que se encuentre bajo su resguardo, así como responder por los bienes muebles que se le tengan asignados;

IX.- Controlar las incidencias del personal a su cargo, tales como faltas, retardos, licencias, vacaciones, tolerancias, remociones, permisos económicos e informarlas a la Dirección de Administración y Finanzas; y

X.- Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por su jefe inmediato en la esfera de su competencia.

CAPITULO XIII

De la Jefatura de Comercialización

Artículo 39.- La Dirección de Administración y Finanzas tendrá bajo su mando inmediato la Jefatura de Comercialización que tendrá a su cargo las siguientes tareas:

I.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios;

II.- Dirigir y organizar la captación de los recursos financieros que correspondan al organismo y llevar el control de sus ingresos, informando de ello a la Dirección de Administración y Finanzas;

III.- Elaborar los estudios y los análisis financieros y económicos con objeto de determinar las tarifas aplicables a los servicios que presta el OPAPCE;

- IV.- Recaudar los ingresos que corresponden al organismo;
- V.- Determinar los adeudos de cada uno de los usuarios, con base en la información que recabe de los consumos de agua potable, del uso del drenaje y de los servicios de tratamientos de agua; para estos últimos se coordinará con la Dirección Operativa y Técnica;
- VI.- Efectuar los cobros de los adeudos a que se refiere la fracción anterior y en caso de incumplimiento proceder a la suspensión de la prestación del servicio en los términos de ley, independientemente de solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos el ejercicio de la facultad económico coactiva para recuperar los adeudos que conforme a la ley tienen carácter fiscal para su recuperación;
- VII.- Proponer al Director General la instauración de campañas para regularización de adeudos;
- VIII.- Atender y orientar a los usuarios del OPAPCE en los aspectos relacionados con la Comercialización, formando una ventanilla única para la mejor atención del usuario;
- IX.- Llevar a cabo, en conjunto con la Dirección Operativa y Técnica, los trámites conducentes para la prestación de los servicios que da el organismo a los nuevos usuarios;
- X.- Realizar las demás actividades que se requiera para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que lo encomienden expresamente el Director General; y
- XI.- Vigilar que los usuarios cumplan con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí y el presente Reglamento.
- V.- Controlar la asistencia de personal de acuerdo con las disposiciones que dicte la Dirección General y proponer las políticas a seguir;
- VI.- Ejercer las medidas de vigilancia y supervisión de la permanencia del empleado en su puesto de adscripción y la efectiva prestación de los servicios asignados;
- VII.- Aplicar y controlar las incidencias del personal, tales como faltas, retardos, licencias, vacaciones, tolerancias, remociones, permisos económicos, comisiones, etc., tramitando los pagos o descuentos procedentes por estos conceptos;
- VIII.- Efectuar las altas y bajas en el IMSS;
- IX.- Tramitar ante la Dirección de Administración y Finanzas los movimientos del personal;
- X.- Informar oportunamente a la Contraloría Interna de las faltas o infracciones a Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al presente Reglamento y el Contrato Colectivo por parte del personal, para que ésta establezca los procedimientos y formas para la imposición de sanciones;
- XI.- Organizar, promover y difundir entre el personal las actividades sociales, educativas y deportivas;
- XII.- Coordinar el programa de capacitación;
- XIII.- Responsabilizarse del buen uso de toda la documentación que genere y se encuentre bajo su resguardo, así como responder por los bienes muebles que se le tengan asignados; y
- XIV.- Realizar las demás actividades que se le sean encomendadas por su jefe inmediato o la Dirección General en la esfera de su competencia.

CAPITULO XIV

De la Jefatura de Recursos Humanos

Artículo 40.- Corresponde a la Jefatura de Recursos Humanos el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, la ley de los trabajadores al servicio de las instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el Contrato Colectivo;
- II.- Elaborar, establecer y vigilar la observancia de las normas sobre admisión de personal y determinar la metodología conducente en el reclutamiento, selección y mejoramiento del personal;
- III.- Integrar y mantener actualizada la información de los archivos de carácter general relativos al personal;
- IV.- Realizar estudios y en conjunto con la Contraloría Interna prever las medidas tendientes a detectar y abatir irregularidades del personal;

CAPITULO XV

De la Unidad de Asuntos Jurídicos

Artículo 41.- Para efectos de llevar a buen término y de una manera eficaz los asuntos relacionados con la atención al público, la prestación del servicio y el orden normativo interno, se establece la Unidad de Asuntos Jurídicos que tendrá asignadas las siguientes tareas:

- I.- Coordinar y supervisar la interposición de las acciones que el OPAPCE ejercite en contra de algún particular u otro ente de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles, bien sea ante las autoridades Administrativas o Judiciales;
- II.- Coordinar y supervisar la defensa Jurídica del OPAPCE contra las acciones ejercitadas en contra de éste por parte de algún particular u otro ente de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles, ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el punto anterior;

III.- Revisar y firmar los convenios, contratos, permisos y autorizaciones en conjunto con la Dirección General;

IV.- Efectuar el estudio y análisis de las normas relacionadas con el funcionamiento del OPAPCE de leyes, Reglamentos, decretos y demás disposiciones legales, así como la elaboración de propuestas para la reforma del presente Reglamento y los manuales de organización, difundiendo aquellas disposiciones legales propias para el óptimo desempeño de las diversas áreas que componen la Comisión;

V.- Vigilar que se aplique a la normatividad establecida en la Ley, el presente Reglamento y las demás leyes que rigen el funcionamiento del OPAPCE;

VI.- Representar al OPAPCE en todos aquellos casos que requieran intervención jurídica previa designación del Director General;

VII.- Actuar como órgano consultor de apoyo en materia jurídica para todas las áreas que componen el OPAPCE;

VIII.- Elaborar y revisar los convenios, los contratos, las concesiones, los permisos o las autorizaciones que celebre u otorgue el OPAPCE, vigilando en todo momento que se apeguen a las disposiciones legales aplicables; y dictaminar sobre su interpretación, cumplimiento, terminación, nulidad, prescripción, caducidad o rescisión;

IX.- Formular a nombre del OPAPCE, por acuerdo del Director General, denuncias y querellas en defensa de sus intereses;

X.- Emitir dictámenes en los asuntos jurídicos que sometan a su consideración las demás unidades administrativas del OPAPCE y prestarle la asesoría legal que soliciten;

XI.- Realizar los trámites necesarios para regularizar la posesión o propiedad de los bienes que forman o integran el patrimonio del OPAPCE e intervenir en la adquisición de los bienes que necesite para sus servicios así como en la renta o enajenación de los que estime conveniente;

XII.- Proporcionar asesoría y apoyo técnico en materia de su competencia cuando así lo determine el Director General y de acuerdo a los lineamientos establecidos;

XIII.- Supervisar el avance de los programas autorizados encomendados a su Unidad;

XIV.- Acordar con el Director General la resolución de los asuntos que se generen en la esfera de su competencia;

XV.- Realizar los cambios, mejoras y demás medios tendientes a incrementar la productividad, eficiencia y eficacia del área a su cargo;

XVI.- Elaborar y preparar los documentos necesarios para llevar a cabo las licitaciones de obra pública o las desafectaciones del patrimonio del OPAPCE, cumpliendo con los ordenamientos correspondientes;

XVII.- Elaborar estudios específicos en colaboración con otros Departamentos o Unidades, así como brindarles apoyo legal, además de asesorarlas en la ejecución del presente Reglamento;

XVIII.- Responsabilizarse del buen uso de toda la documentación que se genere y que se encuentre bajo su resguardo, así como responder por los bienes muebles que se le tengan asignados; y

XIX.- Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General.

CAPITULO XVI

De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la instancia administrativa del OPAPCE que sirve de vínculo entre el organismo y el solicitante de la información que genere, conserve o archive el OPAPCE y se encargará de la recepción de las solicitudes de información y de su trámite, conforme a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y a los lineamientos emitidos por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

Artículo 43.- Cualquier persona tiene derecho al acceso a la información que genere, conserve o archive el OPAPCE, por sí o por conducto de un representante legal, siendo necesario para ello presentar su solicitud mediante escrito libre o formatos diseñados que le otorgue la Unidad de Acceso a la Información Pública para estos efectos los que deberán contener como mínimo:

I.- Nombre del solicitante;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones o en su caso correo electrónico;

III.- Precisar concretamente la información que desea conocer o los documentos o registros que contengan la información;

IV.- Cualquier otro dato que sirva para facilitar la ubicación de la información; y

V.- La modalidad en que la solicita, además de las copias simples, certificadas u otro tipo de medio cibernético.

También puede ser de manera verbal siempre y cuando sea para fines de orientación mediante consulta directa.

Artículo 44.- La unidad de Acceso a la Información sólo hará entrega de la información que se genere, conserve, resguarde y se encuentre en los archivos del organismo operador OPAPCE. De no contar con la información deberá orientar al solicitante a que ente público debe dirigir su solicitud.

CAPITULO XVII

Del Espacio de Cultura del Agua

Artículo 45.- El Espacio de Cultura del Agua debe contribuir a consolidar la participación de los usuarios de los servicios que brinda el OPAPCE, la sociedad organizada y los ciudadanos en el manejo del agua y promover la cultura de su buen uso, a través de la concertación y promoción de acciones en coordinación con las dependencias educativas, culturales, de servicio y públicas, para difundir la importancia del recurso hídrico en el bienestar social, el desarrollo económico y la preservación de la riqueza ecológica, para lograr el desarrollo humano sustentable de Cerritos, S.L.P.

Artículo 46.- Para efectos de llevar a buen término y de una manera eficaz los asuntos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos, el Espacio de Cultura del Agua tendrá asignadas las siguientes tareas:

I.- Crear conciencia entre la población sobre la necesidad del pago y el uso responsable y eficiente del agua;

II.- Informar oportuna y eficazmente a la población sobre la escasez del agua, los costos de proveerla, su uso responsable y su valor económico, sanitario, social y ambiental;

III.- Impulsar programas de educación y comunicación para promover la cultura del agua; y

IV.- Posicionar el tema agua como un recurso de primera necesidad.

CAPITULO XVIII

De las ausencias de los servidores públicos

Artículo 47.- El Director General en sus ausencias temporales será suplido por el servidor público subalterno que para tal efecto designe el Presidente de la Junta de Gobierno. En caso de que la ausencia sea mayor de quince días, la Junta de Gobierno en pleno designará al servidor público que cubra la ausencia.

Las ausencias temporales de los Directores o los Jefes de Departamento serán suplidas por el servidor público que designe el Director General.

CAPITULO XIX

De la profesionalización de los servidores públicos

Artículo 48.- El OPAPCE establecerá a favor de sus servidores públicos un sistema permanente de profesionalización, bajo esquemas de honestidad, eficiencia y calidad administrativa que tendrá por objeto mejorar la capacitación de sus servidores públicos de acuerdo a los programas que apruebe la Junta de Gobierno y que serán propuestos por el Director General.

Artículo 49.- Los servidores públicos que requieran ser contratados por el OPAPCE serán elegidos de aquellas personas que cuenten con la mejor preparación profesional y experiencia comprobadas en la materia o el área correspondiente, independientemente de la condición de

género, creencia religiosa, preferencias sexuales, condiciones sociales, procedencia étnica o de cualquier otra que se pueda considerar discriminatoria, este mismo trato deberá darse a los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en el OPAPCE.

Artículo 50.- El OPAPCE podrá celebrar convenios con instituciones académicas, gubernamentales y especialistas en materia del agua para capacitar, actualizar y evaluar en su caso a los servidores públicos del organismo, así como proponer programas o mecanismos para la mejora continua del OPAPCE en sus diversas áreas.

CAPITULO XX

De las obligaciones laborales del OPAPCE y sus trabajadores

Artículo 51.- El OPAPCE en sus relaciones laborales está obligado a cumplir las disposiciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y las que al respecto establezcan supletoriamente la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 52.- Los servidores públicos del OPAPCE deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Fracciones de la I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del Artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así mismo a las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, del artículo 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y las que al respecto establezcan supletoriamente la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El Cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el párrafo anterior tiene como finalidad la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

TITULO SEGUNDO

De la prestación del servicio público

CAPITULO I

Del servicio público de agua potable

Artículo 53.- Todas las obras y acciones inherentes a la captación, conducción, potabilización y distribución de agua en la zona urbana de la Ciudad de Cerritos, y las Localidades de San José de Turrubartes, Rincón de Turrubartes, La Liebre, Mezquites Grandes, y los demás Centros de Población que

en su momento el Ayuntamiento lo solicite y que apruebe su ingreso el Organismo del Agua, se realizarán con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia hídrica y sanitaria.

Artículo 54.- El agua de que disponga el organismo deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prioridad:

I.- Uso doméstico y unidades hospitalarias;

II.- Servicios públicos urbanos;

III.- Comercio y servicios;

IV.- Usos recreativos; y

V.- Otros.

Artículo 55.- Cuando exista escasez de agua como en el caso de estiaje severo o inundaciones que impidan operar el sistema de bombeo, o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en el suministro, el OPAPCE limitará el servicio a la satisfacción de las necesidades mínimas, en estos casos, las restricciones se harán siguiendo un orden inverso al señalado en el artículo anterior, previa información a la población afectada.

Artículo 56.- En caso de uso doméstico, cuando no exista o se suspenda el servicio público de agua potable, el OPAPCE considerará las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque, tanques provisionales e hidrantes públicos.

Artículo 57.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá como disposición indebida de agua potable la entrega del líquido a través de carros tanque en lugar o domicilio distinto para el que le fue señalado por el OPAPCE. El incumplimiento de entrega del líquido o la distracción del contenido del carro tanque se sancionará conforme a las leyes aplicables.

Artículo 58.- El agua que distribuya el OPAPCE a través de la red o por medio de carros tanque para consumo doméstico, no podrá ser enajenada, comercializada, ni distribuida por ninguna persona física o moral o a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea el propio OPAPCE.

Artículo 59.- Están obligados a utilizar el servicio público de agua y alcantarillado en los lugares en que existan dichos servicios:

I.- Los propietarios o poseedores de predios edificados;

II.- Los propietarios o poseedores de predios no edificados;

III.- Los propietarios o poseedores de predios, en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier tipo, que requieran de agua potable para usos domésticos de consumo humano;

IV.- Los titulares o propietarios de giros mercantiles o industriales, así como cualquier otro establecimiento similar

que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable;

V.- Los poseedores de los predios, cuando la posesión se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio; y

VI.- Los poseedores de predios propiedad de la Federación, del Estado o del Ayuntamiento de Cerritos, si los han recibido por cualquier título.

Artículo 60.- Únicamente el personal del OPAPCE podrá operar las tapas de registro, válvulas, hidrantes contra incendio, llaves de banqueta, medidores, tomas de tipo cuello de garza, bocas de riego de áreas verdes y camellones; y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio de agua potable, excepción hecha de los elementos del Cuerpo de Bomberos y de la Dirección de Protección Civil, quienes en caso de emergencia podrán hacer uso del equipo sin que exista previo consentimiento del OPAPCE.

Quienes violen ésta disposición se harán acreedores a una sanción de 50 a 200 salarios mínimos vigentes si se sorprende dañando o haciendo uso indebido de las instalaciones.

Artículo 61.- Para solicitar la instalación de toma de agua potable y de alcantarillado, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

a) Para personas físicas:

I.- Copia de escritura o título de propiedad del bien inmueble en donde se solicita el servicio;

II.- Copia del recibo correspondiente que acredite encontrarse al corriente en el pago del impuesto predial; y

III.- Copia de identificación oficial del solicitante.

b) Para personas morales:

I.- Copia de escritura o título de propiedad del bien inmueble en donde se solicita el servicio;

II.- Copia del recibo correspondiente que acredite encontrarse al corriente en el pago del impuesto predial;

III.- Copia de identificación oficial del solicitante; y

IV.- Copia del Acta Notarial de la constitución de la persona moral.

Para el caso de inmuebles que sean rentados tanto por personas físicas como por personas morales deberá anexarse además copia del contrato de arrendamiento.

Artículo 62.- En el caso de los fraccionamientos deberán haber cumplido con lo estipulado en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de San Luis Potosí y el Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones del Municipio de Cerritos, al respecto de las obras de infraestructura hidráulica y

sanitaria, así como haber realizado el pago de los derechos de conexión al sistema de agua potable y drenaje.

En el caso de los giros mercantiles e industriales, deberá tener efectuado el pago de los derechos de conexión al sistema de agua potable y drenaje.

Artículo 63.- Una vez realizado el pago a que alude el artículo anterior, el OPAPCE deberá instalar la toma de agua respectiva para suministrar el líquido y se empezará a facturar mensualmente independientemente de que sea o no utilizado el servicio de agua potable y alcantarillado por el contratante del servicio.

Artículo 64.- El diámetro de la toma que se solicite y los diámetros de las tuberías de alimentación, deberán ser acordes con la solicitud que se presente ante la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Artículo 65.- El OPAPCE o sus trabajadores autorizados estarán obligados a instalar la infraestructura donde se colocara el medidor, el cual deberá quedar ubicado en la entrada del predio, en un lugar con libre acceso para el personal del organismo. El propietario del predio está obligado a aceptarlo y cubrir los gastos.

En los edificios de departamentos, viviendas o locales, por cada departamento, vivienda o local, deberá realizarse la instalación de un aparato medidor.

Artículo 66.- Los propietarios de los predios que a la entrada en vigor del presente Reglamento tengan instalada la infraestructura mencionada en el artículo anterior dentro de los predios, estarán obligados a aceptar la reubicación con cargo al usuario.

Artículo 67.- Los usuarios están obligados a solicitar la autorización de manera previa al OPAPCE cuando pretendan cambiar el uso del servicio o el giro comercial o industrial del predio.

Artículo 68.- Los derechos por servicios de agua potable se causarán a partir de la fecha en que se haya instalado la toma respectiva, en los términos de la Ley de Cuotas y Tarifas en vigor.

Artículo 69.- El organismo llevará un padrón actualizado y fehaciente de las tomas de agua que contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I.- Ubicación del predio;
- II.- Tipo de servicio contratado;
- III.- Nombre del usuario;
- IV.- Fecha de instalación de la toma;
- V.- Diámetro de la toma;

VI.- Número de cuenta del padrón de usuarios;

VII.- Número del medidor, fecha de instalación y en su caso, la fecha de su cambio o su baja, derivaciones de la toma; y

VIII.- Los demás que se requieran en cada caso.

CAPITULO II

De la medición de los volúmenes de agua

Artículo 70.- Todas las tomas domiciliarias deberán tener instalado un medidor de volúmenes de agua y una llave reguladora del servicio. Esta infraestructura deberá estar ubicada a la entrada del inmueble, con libre acceso para el personal autorizado por el OPAPCE.

Artículo 71.- Queda establecido que los medidores, llaves de paso, válvulas expulsoras de aire, llaves restrictoras y demás aditamentos y accesorios son propiedad del OPAPCE, por lo tanto solamente el personal autorizado por el mismo podrá instalarlos, revisarlos, cambiarlos y verificarlos. El usuario se obliga solidariamente a cuidar y evitar que el medidor y demás instalaciones sufran daño o deterioro alguno.

Artículo 72.- Cuando algún aparato medidor sufra algún daño imputable al propietario del predio, éste estará obligado a pagar el importe de la reparación o la sustitución del aparato medidor.

CAPITULO III

Del establecimiento de las tarifas

Artículo 73.- Las tarifas deberán establecerse tomando en cuenta los costos de operación, administración, conservación y pago de pasivos, procurando la constitución de un fondo de reserva para ampliaciones y mejoramiento de los sistemas y demás gastos inherentes a la prestación de los servicios.

Artículo 74.- Se establecerá una tarifa diferencial por metro cúbico servido en un periodo específico, con la finalidad de fomentar el uso eficiente del agua, estableciendo precios más altos para los usuarios que consuman más agua.

Artículo 75.- Las tarifas se establecerán atendiendo las indicaciones y fórmulas que emitan el Congreso del Estado, así como la Comisión del Agua del citado Poder Legislativo, la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Estatal del Agua.

CAPITULO IV

Del uso responsable, racional y eficiente del agua

Artículo 76.- Los usuarios deberán mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua.

Artículo 77.- Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios de los predios, casas habitación, giros mercantiles o industriales deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua.

Artículo 78.- Las albercas de cualquier volumen deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua.

Artículo 79.- Las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación del agua.

Artículo 80.- El desperdicio provocado por fugas intradomiciliarias no reparadas oportunamente, así como el que resulte de mantener innecesariamente abiertas una o más llaves de agua, será sancionado en los términos del presente Reglamento.

Artículo 81.- Se prohíbe el uso de mangueras para el lavado de vehículos automotores en la vía pública y banquetas.

Artículo 82.- Se prohíbe el uso de agua potable en la construcción, riego de parques y jardines públicos, así como campos deportivos cuando su consumo diario exceda de 20 metros cúbicos y en la ejecución de obras por construcción, compactación y rehabilitación de calles y caminos cuando exceda de 60 metros cúbicos. En estos casos, se deberá solicitar el suministro de agua residual tratada al organismo.

Artículo 83.- Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio, conectadas con las tuberías de servicios públicos de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares.

Artículo 84.- Todo acto encaminado a obtener el agua de las redes públicas en forma clandestina o no autorizada será sancionado de conformidad con el presente Reglamento y las leyes respectivas.

Artículo 85.- Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas a fin de evitar la contaminación del contenido.

Semestralmente deberán realizarse la limpieza de tanques, tinacos y cisternas. Es una obligación de los usuarios dar cumplimiento a esta disposición.

CAPITULO V **De las derivaciones**

Artículo 86.- Para cada vivienda, giro mercantil o industrial se instalará una sola toma, salvo los casos en que a juicio del OPAPCE autorice e instale con su propio personal la derivación de alguna toma. Para el caso de que un giro o establecimiento utilice totalmente un predio, no necesitará toma distinta de la asignada a éste.

Artículo 87.- El OPAPCE autorizará derivaciones de toma de agua instalada en predios que cuenten con éste servicio, hacia predios circunvecinos que carezcan del mismo siempre que no se requiera mayor diámetro de la toma.

Al autorizarse la derivación, que será con cargo al usuario, se deberá instalar aparato medidor a fin de identificar los consumos.

Artículo 88.- Si al tomar posesión de predios, giros mercantiles o industrias, los usuarios detectan derivaciones que partan del predio o beneficien al mismo, estarán obligados a dar aviso al OPAPCE de la existencia de la derivación, dentro de los treinta días naturales siguientes.

Artículo 89.- No se autorizarán derivaciones si existe servicio público de agua potable en la calle donde se encuentre ubicado el predio para el que se solicite.

Artículo 90.- La derivación podrá ser solicitada por cualquier persona, debiendo invariablemente presentar la autorización del propietario o poseedor en el que esté instalada la toma de donde se trata de hacer la derivación, así como la copia del recibo correspondiente que acredite encontrarse al corriente en el pago del impuesto predial.

Artículo 91.- Los interesados en que se les autorice una derivación deberán presentar solicitud por escrito, haciendo constar los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Ubicación del predio de donde pretenda hacerse la derivación y la del predio, giro mercantil o industrial para el que se solicita;
- III.- Uso del predio y denominación o razón social del giro mercantil de cuya toma se pretenda hacer la derivación;
- IV.- Nombre y domicilio del usuario de cuya toma se pretenda tener la derivación;
- V.- Uso que pretenda dársele al agua que provenga de la derivación;
- VI.- Firma del solicitante y del usuario de la toma de donde pretenda hacerse la derivación; y
- VII.- Otros datos que se consideren necesarios conforme a la naturaleza del predio, giro mercantil o industrial y a las características de la derivación.

El OPAPCE llevará un registro actualizado y fehaciente de las derivaciones que autorice, a efecto de que se proceda al cobro de los derechos que generen, asimismo calculará el volumen de agua que utilicen las derivaciones.

Artículo 92.- Recibida la solicitud, el OPAPCE inspeccionará el predio, la habitación, giro mercantil o industria de que se trate, dentro de los cinco días naturales siguientes, a partir de la fecha en que se reciba y de no existir inconveniente se autorizará la derivación, fijando las condiciones y plazo en que debe hacerse previo el pago correspondiente de las obras a realizarse y derechos respectivos.

Artículo 93.- El OPAPCE cancelará el uso de la derivación en los siguientes casos:

- I.- A solicitud del usuario;

II.- Al instalarse el servicio público de agua potable en la calle en donde se encuentre el predio que se surta por medio de la derivación;

III.- Cuando la derivación causa perjuicio al servicio de agua del predio del que proceda; y

IV.- Cuando el usuario no realice las correcciones que ordene el OPAPCE.

Artículo 94.- Cuando el OPAPCE detecte la instalación o uso de derivaciones de agua no autorizadas, procederá a suprimirlas y el importe de las obras serán con cargo a los propietarios, poseedores o arrendatarios de la vivienda, giro mercantil, o industrial, calificándolos de infractores, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos de éste Reglamento y las leyes aplicables.

CAPITULO VI

De la inspección y verificación del consumo del agua

A) De las inspecciones:

Artículo 95.- El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean el presente Reglamento, la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Se practicarán visitas de inspección en las cuáles quiénes las realicen deberán acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección. Dicha orden deberá además señalar: quién la emite, expresar el objeto o propósito de la visita y ostentar la firma autógrafa de quien la emitió y el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida; en caso de que se ignore el nombre de la persona a visitar, se señalarán los datos suficientes del predio que permitan su identificación, así como la firma de dos testigos presentes y su finalidad será la siguiente:

I.- Para conocer si las instalaciones interiores de un predio o establecimiento que reciba el servicio público de agua potable llenan las condiciones que fija el presente Reglamento;

II.- Para comprobar si los medidores funcionan correctamente y para retirarlos e instalar nuevos aparatos en caso necesario;

III.- Para verificar los diámetros de las tomas; y

IV.- Para investigar si los usuarios cumplen debidamente las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 96.- En caso de negativa por parte del usuario del servicio de agua a la práctica de una inspección, ya sea de una manera directa o por medio de evasivas o aplazamientos injustificados, se levantará acta de infracción, dando aviso a la Unidad de Asuntos Jurídicos del OPAPCE.

Artículo 97.- En todo momento, la Unidad de Asuntos Jurídicos se sujetará a cumplir lo establecido en el Capítulo III (De la Inspección y Verificación del Servicio Público Urbano) de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí

Artículo 98.- Cuando se detecten fugas de agua al realizar una inspección intradomiciliaria, el OPAPCE le notificará al usuario y éste deberá realizar la reparación en un plazo no mayor de 48 horas. Cuando el usuario no cumpla con esta disposición, el organismo podrá suspender el servicio.

Artículo 99.- Los usuarios serán responsables del correcto uso y conservación de los aparatos medidores que se instalen en sus predios, casas habitación, establecimientos, giros mercantiles o industriales y deberán reportar todo daño o desarreglo de los mismos, así como permitir la práctica de las inspecciones que ordene el organismo.

Artículo 100.- Cuando en visitas de inspección practicadas por el organismo se compruebe que los desperfectos a los aparatos medidores fueron causados intencionalmente o resultaron de alguna imprudencia de los usuarios, los responsables se harán acreedores a las sanciones que fija este Reglamento y a las demás leyes aplicables.

B) De las verificaciones:

Artículo 101.- El OPAPCE podrá realizar en cualquier momento verificaciones de la información del padrón de usuarios, con la finalidad de actualizarlo. Cuando el verificador detecte cambios que sean violatorios a lo que establece este Reglamento, dará aviso escrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos quién notificará la irregularidad al usuario y procederá a ordenar la suspensión del servicio.

Artículo 102.- Cuando el personal autorizado por el OPAPCE detecte alguna toma clandestina reportará la ubicación de la toma a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que realice los trámites necesarios para aplicar las disposiciones legales y en su caso, la suspensión inmediata del servicio.

CAPITULO VII

De los pagos

Artículo 103.- Los usuarios del OPAPCE están obligados al pago de los derechos por el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, cambios de nombre y reposición de equipo de acuerdo a las tarifas que de una manera general establezca el organismo. Los pagos se harán directamente en las oficinas del mismo o en las cajas externas que estén debidamente autorizadas, conforme al siguiente orden de relación:

I.- Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas;

II.- Los poseedores de los predios:

a).- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra venta con reserva de

dominio, mientras estos contratos están en vigor y no se traslade el dominio del predio.

b).- Cuando no exista propietario, el poseedor del predio; y

III.- Los arrendatarios de predios o locales que tengan servicio de agua potable en sustitución del propietario.

Artículo 104.- Queda prohibido a cualquier servidor público del OPAPCE el otorgamiento de exenciones respecto al pago de derechos por cualesquiera de los servicios que preste el organismo, ya se trate de particulares, dependencias federales, estatales, municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada.

Solo podrán otorgarse bonificaciones hasta del 50% en el pago de contribuciones por esos servicios, a jubilados y pensionados, adultos mayores de 60 años, discapacitados y personas económicamente vulnerables, cuando se trate del domicilio donde vivan y el servicio esté registrado a su nombre, previa comprobación de dicha circunstancia y por acuerdo de la Junta de Gobierno o por disposición del Congreso del Estado mediante el decreto correspondiente.

Para que se pueda otorgar esta bonificación, el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Acreditar la calidad de jubilado, pensionado o discapacitado, o ser de condición económicamente vulnerable o adulto mayor de 60 años;

II.- No tener adeudos con el OPAPCE;

III.- Que la toma sea única y exclusivamente para uso doméstico;

IV.- Copia del recibo correspondiente que acredite encontrarse al corriente en el pago del impuesto predial; y

V.- No incurrir en ninguna infracción a la ley o al presente Reglamento.

En el caso de no cumplir con los requisitos mencionados, dejará de tener el beneficio de la bonificación.

Artículo 105.- Cuando los usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado no paguen el importe de sus consumos, serán acreedores de las siguientes sanciones:

I.- A la fecha de vencimiento del recibo con un periodo de adeudo, se procederá a limitar el servicio de agua potable;

II.- A la fecha de vencimiento del recibo con dos periodos de adeudo, se procederá a suspender el servicio de agua potable;

III.- A la fecha de vencimiento del recibo con tres periodos de adeudo se procederá a desmantelar la toma del predio, la cual quedará etiquetada y resguardada, junto con el medidor, en el almacén del organismo; y

IV.- A la fecha del vencimiento del recibo con cuatro periodos de adeudo, se procederá a suspender el servicio de drenaje sanitario, además se dará de baja el servicio y en caso de que el usuario requiera nuevamente el servicio deberá pagar el adeudo pendiente, así como el nuevo contrato.

Artículo 106.- Cuando no pueda determinarse el consumo de agua en virtud de desarreglo del medidor por causas no imputables al propietario, poseedor o arrendatario del predio, giro o establecimiento, las cuotas del servicio de agua se cobrarán promediando el importe de los causados en los tres meses anteriores y se cobrará aplicando la tarifa en vigor.

Artículo 107.- Cuando no pueda verificarse el consumo de agua por desarreglos en los medidores, que sean causados intencionalmente por el propietario, el poseedor o arrendatario del predio por negligencia o por causas imputables a ellos, las cuotas por el servicio de agua se cobrarán en la forma que fija el artículo anterior, pero serán duplicadas sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan.

Si el medidor fuese destruido por causas imputables al propietario, poseedor o arrendatario, el precio del mismo será cobrado al propietario del inmueble o del establecimiento en que se encuentre instalado, más el importe de la mano de obra por la instalación, independientemente de la sanción que le corresponda.

Artículo 108.- Los propietarios, poseedores o arrendatarios de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de derivaciones que autorice este Reglamento, deberán pagar al organismo la cuota correspondiente al diámetro de la derivación si la toma no tiene medidor; si hay medidor se pagará la cuota correspondiente.

Artículo 109.- Cuando se autorice la derivación, el interesado está obligado a cubrir al OPAPCE el importe correspondiente a la instalación de la toma de agua.

Artículo 110.- En el caso de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios de cada piso, departamento o vivienda responderán solidariamente con el pago por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y por su adeudo podrá embargarse la totalidad del inmueble, previo procedimiento legal.

Artículo 111.- Los usuarios que no cumplan a tiempo los adeudos a su cargo deberán cubrir los recargos de acuerdo a la legislación fiscal correspondiente, quedan incluidos los adeudos de conexión de tomas de servicios, así como los derechos que se causen por cooperación para las obras del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento dentro de la población, que hubieren sido aprobadas previamente.

CAPITULO VIII

Del sistema de drenaje y alcantarillado

Artículo 112.- El sistema de drenaje será de dos tipos:

I. El combinado, que recibirá en una misma red de alcantarillado el agua residual y pluvial conjuntamente; y

II. El separado; con una red exclusiva para la descarga residual y otra red para conducir el agua pluvial.

Artículo 113.- Conforme al tipo de sistema de alcantarillado, los usuarios deberán contar con las instalaciones adecuadas en el interior de sus predios antes de solicitar la conexión de la descarga de las aguas residuales y pluviales. Cuando el sistema sea separado, las instalaciones interiores del predio estarán dispuestas también separadamente de manera que no se mezclen las aguas residuales con las pluviales y puedan llegar a su respectivo albañal interior.

Artículo 114.- Las aguas residuales y pluviales se deberán conducir de los predios edificados a las atarjeas instaladas con tal objeto en la vía pública, en los predios no edificados será obligatoria la conexión al servicio de alcantarillado cuando sea indispensable o así lo determine el organismo previo dictamen técnico.

Artículo 115.- En las zonas donde no exista servicio de drenaje, los propietarios o poseedores de los predios deberán construir el tratamiento de aguas negras y obras necesarias para eliminar las aguas residuales y pluviales con base en los proyectos que al efecto apruebe el organismo, o participar en los programas que para tal objeto implemente el organismo.

Artículo 116.- Al instalarse el sistema de alcantarillado se hará del conocimiento público de los habitantes beneficiados por medio de avisos colocados en las calles correspondientes y/o reuniones de vecinos a las que convocará el OPAPCE.

Artículo 117.- Los propietarios, poseedores del predio, casa habitación y titulares de establecimientos, giros mercantiles o industrias están obligados a solicitar las instalaciones para sus descargas dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se colocaron los avisos a que se refiere el artículo anterior.

Una vez efectuadas las conexiones necesarias al sistema de alcantarillado, los interesados deberán clausurar las obras que hayan realizado para la disposición de las aguas residuales.

Artículo 118.- Cuando el albañal interior se localice a nivel inferior de la atarjea y se haya dispuesto la descarga por bombeo para elevar el agua deberán instalarse cárcamos, motobombas y electroniveles, además todos los elementos necesarios para evitar interrupciones en su operación, lo que deberán ser proyectados, construidos, operados y conservados por el usuario, previa aprobación del organismo.

Artículo 119.- En las construcciones en ejecución cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensión azolven la red de alcantarillado, si esto es detectado, el infractor se hará acreedor a una multa que puede ser desde 100 a 1000 salarios mínimos generales en la zona.

Queda estrictamente prohibido desalojar el agua al arroyo de la calle o la coladera pluvial, y se deberá instalar el albañal autorizado desde el principio de la construcción que se conecta con el drenaje.

Artículo 120.- Se prohíbe arrojar dentro del sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; como son las grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y en general cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior haciéndose acreedor a las multas correspondientes de acuerdo a las reglamentaciones en la materia.

A fin de dar cumplimiento al párrafo anterior, los propietarios o encargados y poseedores de establecimientos, industriales y giros mercantiles que manejen este tipo de desechos deberán contar con los dispositivos necesarios que marquen las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado urbano o municipal y al dictamen que emita la Dirección de Ecología Municipal o la Dirección de Protección Civil Municipal

Los usuarios del sistema de alcantarillado sólo utilizarán este para los fines a que está destinado, y deberán cuidar y respetar bajo su responsabilidad que no se arrojen dentro de él, materiales que perjudiquen su estructura o funcionamiento.

Asimismo queda prohibido arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir las coladeras pluviales instaladas en la vía pública, destapar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema, de lo contrario se harán acreedores a sanciones similares a los que marca este Reglamento.

Artículo 121.- Cuando el OPAPCE detecte anomalías o desperfectos que impidan la correcta operación del sistema de drenaje, requerirán a los usuarios para que en el término que determine realicen las obras o composturas correspondientes a sus instalaciones interiores a satisfacción del organismo.

Artículo 122.- El OPAPCE podrá suspender las autorizaciones de descarga de agua residual por el período que requiera la acción para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y el bienestar de la vecindad circundante o cuando las condiciones prevalecientes en el sistema de drenaje impidan recibir la descarga, lo anterior será sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el usuario.

Artículo 123.- Cuando se demuestre que por imprudencia o culpa de los usuarios, los albañales, red de alcantarillado o drenaje queden obstruidos o deteriorados, el organismo realizará las obras necesarias de reparación con cargo a los propietarios de los predios involucrados en los daños, además de aplicar las multas que indica este Reglamento.

Artículo 124.- El organismo tendrá la obligación de realizar las obras de reparación y desazolve en la red de drenaje de la vía pública cuando se vea obstruida o deteriorada por desechos generados a causa de la prestación de servicios públicos.

Cuando se realicen tareas de desazolve, el OPAPCE deberá recoger los desechos extraídos y retirarlos del lugar al tiradero más próximo.

CAPITULO IX

De la conexión de descarga de aguas residuales

Artículo 125.- Corresponde al organismo realizar las conexiones de albañales exteriores para la conducción de aguas residuales y pluviales de predios unifamiliares, edificios multifamiliares, de departamentos, condominios, conjuntos habitacionales, comerciales e industriales y edificios de servicios administrativos, de reunión, públicos y privados.

Artículo 126.- Los interesados que requieran la conexión al sistema de alcantarillado y drenaje, deberán presentar solicitud por escrito, anotando los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.- Ubicación del predio y destino;

III.- Croquis de localización del predio;

IV.- Diámetro del albañal solicitado con la justificación correspondiente;

V.- Encontrarse al corriente en el pago del impuesto predial; y

VI.- Los demás que en cada caso se requiera.

La solicitud deberá acompañarse de la copia de la licencia de construcción o autorización correspondiente y demás documentos que se señalen en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 127.- Recibida la solicitud, el OPAPCE comprobará la veracidad de los datos y documentos que se acompañan dentro de los quince días naturales siguientes, y en su caso determinará la procedencia de la conexión solicitada, reservándose el derecho de autorización.

En caso de que el organismo no compruebe al término de los quince días hábiles la veracidad de los datos, estos se considerarán como afirmativa ficta.

El organismo formulará el costo de las obras de conexión en los términos de ley y lo comunicará al usuario para que éste realice el pago en un plazo no mayor de cinco días naturales.

CAPITULO X

Del saneamiento y disposición de Aguas residuales

Artículo 128.- El organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, será responsable del tratamiento

de las aguas residuales proveniente de la red de drenaje y alcantarillado en la zona de influencia del OPAPCE.

Artículo 129.- Para realizar la labor de tratamiento y disposición de las aguas residuales, el organismo deberá realizar las acciones necesarias para construir las instalaciones apropiadas para este fin y contar con el personal capacitado necesario para esta labor.

Artículo 130.- La actuación del personal del OPAPCE que realice las labores de tratamiento y disposición de aguas residuales, realizará las acciones siempre en apego a lo dispuesto por las normas siguientes:

1. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se rehúsen en servicios al público.

Artículo 131.- Lo no contemplado en las normas antes especificadas se atenderá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Aguas Nacionales, así como a las especificaciones técnicas que establezcan las dependencias normativas que regulan la operación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

CAPITULO XI

De las factibilidades y la Incorporación de Nuevos Fraccionamientos o Desarrollos Urbanos.

Artículo 132.- Los asentamientos irregulares, realizaran sus gestiones para la obtención de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y éstas procederán hasta que regularicen su situación jurídica respecto del predio del que se requieren los servicios.

El ayuntamiento o el OPAPCE, en su caso, en el área de circunscripción que les competa, deberán revisar y, en su caso, proponer una solución cuando los asentamientos irregulares y sus obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial afecten la factibilidad de prestación de los servicios para un desarrollador, así como el servicio mismo para asentamientos regulares autorizados y construidos.

Artículo 133.- El OPAPCE autorizará la ampliación de su infraestructura hidráulica y sanitaria, exclusivamente en el territorio ubicado en el área de factibilidad de los servicios.

Para efectos de lo anterior, el Ayuntamiento informará, a través del Periódico Oficial del Estado y por lo menos uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, el área definida como factible para la prestación de los servicios, cada vez que ésta se actualice o modifique.

Artículo 134.- Para realizar el estudio de factibilidad de la prestación del servicio en los nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, incluyendo entidades públicas, que se pretendan incorporar, los fraccionadores o urbanizadores interesados deberán presentar al OPAPCE un plano con la ubicación geográfica, número de lotes y la vocación del suelo del predio que se pretende urbanizar.

Artículo 135.- Una vez presentada la solicitud a que alude el artículo anterior, el OPAPCE deberá:

- I. Determinar la demanda requerida y verificar que exista oferta disponible;
- II. Determinar los puntos de conexión conforme la infraestructura existente;
- III. Verificar que el proyecto de urbanización cumpla con las especificaciones técnicas requeridas;
- IV. Recabar la opinión técnica del ayuntamiento correspondiente, y en su caso la de la Comisión;
- V. Verificar en los archivos el no adeudo por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, cuando el nuevo desarrollo se proyecte construir en predios que previamente contaron con dichos servicios, y
- VI. En su caso, aprobar los proyectos relativos a las instalaciones hidráulicas y sanitarias intradomiciliarias, verificando que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y con las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 136.- El OPAPCE está obligado a informar por escrito al interesado, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la solicitud respectiva, la resolución del estudio de factibilidad correspondiente.

En la resolución aprobatoria que en su caso se expida, se comunicará al interesado el importe a pagar por el estudio de factibilidad y la vigencia del mismo.

Artículo 137.- Cuando la resolución mencionada en el artículo anterior no sea aprobatoria, el OPAPCE deberá especificar los motivos de la negativa.

Si la negativa obedece a que el predio a urbanizar se encuentra fuera del área de factibilidad, en la misma resolución, el prestador de los servicios indicará al fraccionador o urbanizador, las obras de infraestructura hidráulica adicionales que técnicamente estime necesarias, para hacer factible la prestación de los servicios en el nuevo fraccionamiento o desarrollo urbano.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución aludida, el interesado deberá comunicar al OPAPCE, si acepta llevar a cabo las obras de infraestructura hidráulica adicionales que se requieren para la prestación de los servicios en el nuevo fraccionamiento o desarrollo urbano.

Si el interesado se compromete por escrito a realizar las obras de infraestructura requeridas para la prestación de los servicios en el nuevo desarrollo, el OPAPCE expedirá resolución aprobatoria en términos del artículo anterior, condicionándola al cumplimiento por parte del interesado, haciendo especial mención de esta circunstancia.

En todo caso la ejecución de las obras correrán a cargo del fraccionador o urbanizador, sin que ello genere contraprestación alguna en su favor, debiendo formalizarse mediante convenio que celebre con el OPAPCE.

Artículo 138.- Una vez obtenido el estudio de factibilidad positiva, el fraccionador o urbanizador deberá acudir ante el ayuntamiento correspondiente, para gestionar la aprobación del proyecto de urbanización.

Si el proyecto de urbanización es aprobado, el fraccionador o urbanizador deberá acudir dentro del plazo de vigencia del estudio de factibilidad, ante el OPAPCE para solicitar la aprobación del proyecto Hidráulico.

En el caso de que la vigencia del estudio de factibilidad esté por agotarse y la aprobación del proyecto de urbanización siga en trámite, el interesado deberá solicitar una prórroga ante el OPAPCE.

Si el plazo de vigencia del estudio de factibilidad expira sin que exista prórroga, el interesado deberá iniciar el trámite descrito en el artículo 154 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

Si en el lapso que ocurre entre la expiración del estudio de factibilidad y el inicio del trámite descrito en el párrafo anterior, las circunstancias impidieran resolver positivamente la solicitud, el OPAPCE emitirá una resolución negativa procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 139.- Una vez recibido el proyecto de urbanización autorizado por el ayuntamiento, el OPAPCE procederá a revisar y en su caso aprobar el proyecto hidráulico, notificando al interesado en un plazo no mayor de quince días hábiles.

A partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico por parte del OPAPCE, el fraccionador o urbanizador contará con quince días hábiles para realizar el pago de las cuotas de conexión, o convenir con el OPAPCE la factibilidad. Independientemente de lo establecido en el último párrafo del artículo 157, y artículo 162 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí., el OPAPCE tiene la facultad exclusiva para aceptar el pago en contraprestación, mediante convenio de cesión de derechos de aguas nacionales y entrega de obras de la fuente de extracción de agua, con su respectivo equipamiento electromecánico, así como la obra extraordinaria no necesaria para el proyecto de urbanización que de común acuerdo se pacte, construida por el fraccionador o desarrollador a favor del OPAPCE con base en tabulador de precios unitarios de obra de la CONAGUA para los conceptos antes mencionados. En este último caso, el fraccionador o urbanizador garantizará el pago de los cuotas de conexión mediante póliza de fianza u otro medio legalmente aceptado;

hecho lo anterior, el OPAPCE expedirá la carta de factibilidad correspondiente, previa entrega de los planos autorizados por el OPAPCE.

El prestador de los servicios no podrá emitir la carta de factibilidad si previamente el interesado no ha realizado el pago de las cuotas de conexión, o no ha celebrado el convenio precisado en el párrafo que antecede.

Artículo 140.- En caso de que las solicitudes de factibilidad no excedan de nueve tomas por inmueble, el desarrollador deberá celebrar contrato de prestación de servicios ante el OPAPCE, que equivale a la carta de factibilidad, para cuyo caso le aplicarán las cuotas y tarifas vigentes para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto se le fijen por los ordenamientos correspondientes para la contratación.

Artículo 141.- La carta de factibilidad no podrá ser transferida a persona alguna sin el previo consentimiento del OPAPCE; su vigencia será por un plazo igual al de programación y construcción de las obras que le autorice el prestador de servicios; y será prorrogable a solicitud del fraccionador, hasta por un plazo igual al autorizado originalmente, debiendo actualizar las cuotas vigentes al momento de emitir la prórroga.

Procederá la cancelación de la factibilidad, en caso de incumplimiento a los compromisos contenidos en el convenio respectivo, en su caso, y/o por contravenir las disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí y sus reglamentos.

Artículo 142.- El OPAPCE no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y de drenaje sanitario y pluvial de los nuevos centros de población, cuando existan adeudos pendientes por concepto de cuotas de conexión.

Artículo 143.- Los fraccionadores o urbanizadores deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio, incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores o urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada uno de los predios y con las especificaciones del OPAPCE; dichas obras pasarán a la propiedad de éste.

TITULO TERCERO De la Participación de los Usuarios

CAPITULO I De la Participación Ciudadana

Artículo 144.- El OPAPCE nombrará a los inspectores honorarios que apoyen el uso racional y eficiente del agua la

zona urbana de la Ciudad de Cerritos, y las Localidades de San José de Turrubiarres, Rincón de Turrubiarres, La Liebre, Mezquites Grandes, y los demás Centros de Población que en su momento el Ayuntamiento lo solicite y que apruebe su ingreso el Organismo del Agua.

Artículo 145.- El cargo de Inspector Honorario será de servicio social y lo cumplirá el vecino nombrado para tal efecto, en los horarios que le resulten más convenientes ya que su función no será considerada administrativa, ni percibirá remuneración alguna. En ningún caso podrá aplicar sanciones, ni intervenir en la aplicación de este Reglamento.

Las asociaciones vecinales y los órganos legalmente constituidos propondrán al Consejo Consultivo del organismo público, a los vecinos que en cada barrio o colonia cumplirán la función de inspectores honorarios.

Lo anterior, no exceptúa que cualquier ciudadano pueda formular su propuesta, para el mejor desempeño de sus funciones se dotará al propio inspector de una credencial que lo identifique.

Artículo 146.- Corresponde a los Inspectores Honorarios proceder con veracidad y certidumbre al:

I.- Informar al organismo la falta, escasez o fuga del agua, así como de las anomalías o desperfectos que impidan el correcto suministro del líquido;

II.- Comunicar al organismo la falta de tapa en tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento;

III.- Comunicar al organismo los casos en que se arrojan al sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y obstruir los conductos; grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas o explosivas y en general, cualquier desecho que pueda alterar los conductos, afectar las condiciones ambientales o causar daños a la población;

IV.- Informar a la autoridad acerca de los encharcamientos, la falta de tapas en pozos de visita y de coladeras pluviales, hundimientos, taponamientos y otras anomalías en el aprovechamiento del agua potable y del sistema; y

V.- Apoyar la elaboración de denuncias populares en los términos de las Leyes en materia ecológica.

Artículo 147.- Con el objeto de que las políticas de distribución de agua se den en un marco de justicia social y de que los procesos de extracción y recarga de acuíferos se realicen preservando el equilibrio ecológico, la ciudadanía podrá participar en la formulación de propuestas y alternativas para el mejor uso y aprovechamiento del agua.

Las autoridades correspondientes recibirán las propuestas hechas por la población para analizar su integración en los programas que ejecuten.

Artículo 148.- El OPAPCE atenderá y resolverá en un plazo que no excederá de 48 horas los reportes de los usuarios, de los inspectores honorarios y de la ciudadanía en general, acerca de la escasez o fugas de agua en la red de distribución, así como de las anomalías o desperfectos que impidan el correcto suministro de dicho líquido y el correcto funcionamiento en el drenaje y el alcantarillado.

CAPITULO II

De las obligaciones y los derechos de los usuarios

Artículo 149.- Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que se presten, con base a las tarifas fijadas en la Ley de Cuotas y Tarifas debidamente aprobada y publicada dentro del plazo que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las modalidades que preste el OPAPCE.

Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo razonable que en cada caso señale el recibo correspondiente.

Artículo 150.- El propietario de un predio será responsable ante el OPAPCE por los adeudos que ante el mismo se generen en los términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso del cambio al OPAPCE.

Artículo 151.- Los usuarios que se surtan de agua potable por medio de derivaciones autorizadas por el OPAPCE pagarán la parte proporcional al medidor de la toma original de la que se deriven, pero si la toma no tiene medidor aún, cubrirán la cuota fija previamente establecida para dicha toma.

Por cada derivación, el usuario pagará al OPAPCE el importe de las tarifas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.

Artículo 152.- Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua, los usuarios deberán utilizar los aparatos ahorradores, en los términos y características que se recomienden por el OPAPCE.

Artículo 153.- Son derechos de los usuarios:

I. Exigir al OPAPCE la eficiente prestación de los servicios conforme a los niveles de calidad establecidos por las leyes respectivas;

II. Acudir ante la autoridad competente, en caso de incumplimiento a los contratos celebrados entre los usuarios y el OPAPCE, a fin de solicitar el cumplimiento de los mismos;

III. Interponer los recursos y demás medios de defensa establecidos en la legislación aplicable, contra resoluciones y actos del OPAPCE, cuando estimen que les causen alguna afectación en su esfera de derechos;

IV. Solicitar por escrito información sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario, siempre que acrediten el interés jurídico que les asiste;

V. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión cometida por terceras personas, que pudieran afectar sus derechos; y

VI. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada, para el ejercicio de sus derechos como usuario.

Artículo 154.- Son obligaciones de los usuarios:

I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, hasta el punto de conexión de la red de agua potable y de drenaje, a fin de evitar el desperdicio de agua; y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas descritos en esta Ley;

II. Los muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios que se utilicen en los hogares o comercios deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las normas oficiales mexicanas correspondientes;

III. Con el objeto de hacer más eficiente el consumo de agua en Cerritos, procurarán contar con aparatos ahorradores, en los casos y con las características siguientes:

a) La instalación de inodoros deberá ser de los que incorporen en su funcionamiento, la menor cantidad de agua por descarga.

b) Las regaderas para baño y las llaves de lavabo, deberán contar con sistemas que ahorren el consumo de agua;

IV. Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio, conectados directamente con las tuberías del servicio público de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares; y

V. En ningún caso se podrán instalar bombas que succionen agua en forma directa de la red de distribución.

CAPITULO III

De las infracciones

Artículo 155.- Se reputan como infractores e incurrir en sanción:

I.- Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema; y las que instalen sin apearse a los requisitos que se establecen en la Ley;

II.- Las personas que en cualquier caso proporcionen servicios de agua potable en forma distinta a la que señale la Ley;

III.- Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;

IV.- Las personas que en cualquier caso y sin autorización, por sí o por interpósita persona, ejecuten derivaciones de agua potable y conexiones al alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

V.- Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;

VI.- Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;

VII.- El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;

VIII.- Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos;

IX.- Las personas que utilicen el servicio de los hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;

X.- Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;

XI.- Las personas que no cumplan con los requisitos o las condiciones de uso eficiente del agua potable;

XII.- Las personas que utilicen el agua potable para lavar con manguera los vehículos, banquetas o la vía pública; así como aquellas que sin usar manguera lleven a cabo los actos señalados, utilizando agua potable en cantidades que, a juicio del prestador de servicios, resulten excesivas;

XIII.- Los usuarios que no usen los aparatos ahorradores de agua potable previstos en la presente Ley, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas;

XIV.- Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

XV.- Las personas que empleen mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución;

XVI.- Las personas que descarguen aguas residuales en el sistema de alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, sin contar con el permiso correspondiente;

XVII.- Los usuarios que reciban el servicio público de agua potable o quien descargue aguas residuales en el sistema de alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XVIII.- Las personas que en cualquier forma transgredan o incumplan lo dispuesto en la Ley;

XIX.- Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos sin la concesión correspondiente, y

XX.- Los usuarios de fraccionamientos o desarrollos autorizados por el organismo operador, que cuenten con entrega recepción del predio y que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema y no hayan solicitado el contrato, conexión e instalación del medidor del predio.

CAPITULO IV **De las sanciones**

Artículo 156.- Las infracciones a que se refiere el capítulo anterior serán sancionadas por el OPAPCE atendiendo al procedimiento dispuesto en el Título Octavo, Capítulo IV (Infracciones y Sanciones Relativas a la Prestación del Servicio Público Urbano) de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí y lo realizará de la siguiente forma:

I. Con multa por el equivalente de cinco a cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones II, VI, VII, VIII, IX y XV del artículo anterior;

II. Con multa por el equivalente de cinco a veinte veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las fracciones, IV, XI, XII, XIII, XIV y XVII del artículo anterior;

III. Con multa por el equivalente de cinco a cuarenta veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones, III, V, X, XVI, XVIII y XX del artículo anterior;

IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de la fracción I del artículo anterior, y

V. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de la fracción XIX del artículo anterior.

Cuando los hechos que contravengan este Reglamento constituyeren delito, se formulará denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 157.- Las sanciones se impondrán por la Unidad de Asuntos Jurídicos con el visto bueno del Director General con base a las actas levantadas por personal del OPAPCE. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con apego a derecho. Las sanciones se notificarán a los infractores en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que tenga registrado o en el predio o establecimiento en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 158.- Las sanciones pecuniarias que se impongan deberán ser cubiertas en las oficinas del OPAPCE dentro del término de quince días naturales contados a partir del siguiente día de la notificación de la infracción cometida, pasado dicho término sin que sean cubiertas, el OPAPCE exigirá su pago.

Artículo 159.- El OPAPCE, en los términos de este Capítulo, sancionará con multa o clausura a los propietarios, poseedores o arrendatarios de los predios, construcciones, titulares o propietarios de giros, establecimientos mercantiles o industrias y a quienes resulten responsables de las infracciones derivadas de las visitas de inspección a que se refiere este Reglamento exclusivamente.

Artículo 160.- Al infractor que dentro del periodo de un año reincida en la misma falta, se le aplicará el doble de la sanción que corresponda a la última multa impuesta.

Artículo 161.- Al que infrinja las disposiciones contenidas en este Reglamento relacionadas con la facultad de comprobación y verificación de las instalaciones hidráulicas, impida u obstaculice su inspección o visita, se le sancionará en los términos previstos en este Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 162.- Se sancionará con multa de hasta 50 días de salario mínimo diario general en la zona, a los propietarios, poseedores, arrendatarios de predios o casas habitación, cuando los albañales de la red de alcantarillado o drenaje queden destruidos, deteriorados por imprudencia o causas imputables al propio usuario.

Artículo 163.- Los notarios y funcionarios facultados para dar fe pública, así como los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección de Catastro Municipal procurarán respecto del pago de las tarifas y recargos correspondientes cuando autoricen algún acto que trasmita el dominio de bienes inmuebles, si no se les ha demostrado fehacientemente, por medio de recibos oficiales, que el predio está al corriente en el pago de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

CAPITULO V De los recursos

Artículo 164.- Contra los actos y resoluciones emitidas por el OPAPCE procederán los medios de defensa previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 165.- Contra las resoluciones que determinen créditos fiscales a cargo de los usuarios, o contra los actos dictados dentro del procedimiento administrativo de ejecución que aplique el OPAPCE, procederán los medios de impugnación que establece el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- A partir de la publicación del presente reglamento queda sin efecto el Reglamento Interior del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha dos de septiembre del año dos mil tres; año LXXXVI, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Artículo Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, el OPAPCE deberá adecuar su estructura, en un plazo que no exceda de noventa días naturales.

Se aprueba por unanimidad, el Reglamento Interior del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CERRITOS

**C. JOSÉ ALFREDO SAUCEDA LOREDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OPAPCE
(Rúbrica).**

**C. L.E.M. FERNANDO MÁRQUEZ RUIZ
TERCER REGIDOR CON LA COMISIÓN DEL AGUA,
POTABLE Y ALCANTARILLADO
(Rúbrica).**

**C.P. ARIEL VEGA JUÁREZ
REPRESENTANTE DE LA CEA ANTE LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL OPAPCE
(Rúbrica).**

**L.A.E. JORGE CASTILLO MEDELLÍN
REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO
(Rúbrica).**

**C. EXIQUIO PÉREZ BARRÓN
REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO
(Rúbrica).**

**C. UBALDO PESINA CASTRO
REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO
(Rúbrica).**

**C. ING. JOSÉ FEDERICO NAVA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y DIRECTOR GENERAL DEL OPAPCE.
(Rúbrica).**